



BANDO MUNICIPAL



OCUILAN

2022

LUCIA RIVERA TORRES

Presidenta Municipal de Ocuilan por Ministerio de Ley

**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO
DEL AYUNTAMIENTO DE OCUILAN, MÉXICO
P R E S E N T E S**

Que, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente proyecto de Bando Municipal que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, sus bandos de policía y gobierno, de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El Bando Municipal constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia, el respeto a la ley y la autoridad Municipal, además es el elemento primordial para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, democrática e incluyente.

El Ayuntamiento de Ocuilan está comprometido con sus habitantes, basándose en un marco de legalidad y compromiso social, en aras de alcanzar el bienestar social de sus gobernados, respondiendo a los cambios que vive el país y en consecuencia el Municipio; por ello es necesario enfrentar los nuevos escenarios sociales de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común y de justicia social con voluntad de ayudar y servir, adoptando un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia promueva la eficacia, eficiencia y efectividad de este Gobierno, reconociendo su contexto histórico y cultural.

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ocuilan, establece las bases de la normatividad de observancia general para organizar la administración pública municipal, bajo el esquema de asegurar las condiciones de igualdad, que incentiven la participación ciudadana, rodeado del respeto firme a los Derechos Humanos. Por lo anterior se hace necesario que el H. Ayuntamiento Municipal cuente con un ordenamiento que norme lo antes señalado y permitan el orden y desarrollo social.

ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024

ÍNDICE	2
TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO	6
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II. EL NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO	8
TÍTULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL	8
CAPÍTULO I. DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	9
TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN	10
CAPÍTULO I. DE LOS HABITANTES, CIUDADANOS, VECINOS, TRANSEÚNTES Y VISITANTES	10
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, CIUDADANOS, VECINOS, TRANSEÚNTES Y VISITANTES	11
A. DE LOS DERECHOS	11
1. HABITANTES	
2. CIUDADANOS	
3. VECINOS	
4. TRANSEUNTES	
5. VISITANTES	
B. DE LAS OBLIGACIONES	12
1. HABITANTES	
2. CIUDADANOS	
3. VECINOS	
4. TRANSEUNTES	
5. VISITANTES	
CAPÍTULO III. DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD	16
CAPÍTULO IV. DEL PADRÓN MUNICIPAL	17
TÍTULO CUARTO. DEL AYUNTAMIENTO	17
CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO MUNICIPAL	17
SECCIÓN I. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	18
SECCIÓN II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	19
SECCIÓN III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SINDICO MUNICIPAL	19
SECCIÓN IV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES	19
CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO DE GOBIERNO	19
CAPÍTULO III. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	19

CAPÍTULO IV.	DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO	24	
TÍTULO QUINTO.	DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	25	
CAPÍTULO I.	DE LA ADMINISTRACIÓN	25	
CAPÍTULO II.	DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	25	
CAPITULO III.	DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	27	
CAPÍTULO IV.	DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	28	
CAPITULO V.	DE LA PLANEACION MUNICIPAL	28	
TITULO SEXTO.	DE LA SALUD PUBLICA MUNICIPAL	29	
CAPITULO I.	DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA	29	
TITULO SÉPTIMO.	DE LOS DERECHOS HUMANOS	29	
CAPITULO I.	DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	29	
TITULO OCTAVO.	DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS	30	
CAPÍTULO I.	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	30	
CAPÍTULO II.	DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.	30	
	SECCIÓN I.	DE LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS	31
CAPÍTULO III.	DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	31	
CAPÍTULO IV.	DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	32	
	SECCIÓN II.	DE SUS FUNCIONES	32
CAPÍTULO V.	DE LA INICIATIVA POPULAR	33	
CAPÍTULO VI.	DE LA CONSULTA POPULAR	33	
CAPÍTULO	DEL DERECHO DE PETICIÓN	33	
VII.			
CAPÍTULO	DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	34	
VIII.			
	ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024		
CAPÍTULO IX.	DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL	34	
TITULO NOVENO.	DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	34	
CAPÍTULO I.	DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	34	
CAPÍTULO II.	DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	36	
TÍTULO DÉCIMO.	DEL DESARROLLO SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO CONTINUO Y PERMANENTE DE LA MEJORA REGULATORIA EN EL MUNICIPIO	36	

CAPÍTULO I.	DEL DESARROLLO SOCIAL	36
CAPÍTULO II.	DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA MEJORA REGULATORIA	39
CAPÍTULO III.	DEL DESARROLLO AGROPECUARIO	41
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS Y ECOLOGÍA		42
CAPÍTULO I.	DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	42
	SECCIÓN I. DE LA OBRA PUBLICA	42
	SECCIÓN II. DEL DESARROLLO URBANO	44
	SECCIÓN III. DEL ORDENAMIENTO URBANO	47
CAPÍTULO II.	DE LOS MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES	51
CAPITULO III.	DEL TURISMO MUNICIPAL	51
CAPÍTULO IV.	DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	53
CAPÍTULO V.	DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL	56
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL		57
CAPÍTULO I.	DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	57
	SECCIÓN I. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	58
CAPÍTULO II.	DE PROTECCIÓN CIVIL	59
	SECCION I. DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL	59
	SECCIÓN II. DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA, Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	60
	SECCIÓN III. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	62
TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS		63
CAPÍTULO I.	DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	63
CAPÍTULO II.	DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	64
CAPÍTULO III.	EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO	70
TITULO DÉCIMO CUARTO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL		72
CAPÍTULO I.	DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA	72
CAPÍTULO II.	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	75
CAPITULO III.	DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	81
CAPITULO IV.	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	82

TITULO DÉCIMO QUINTO. DE LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS	83
CAPÍTULO I. DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS	83
TITULO DÉCIMO SEXTO. DE LAS ASOCIACIONES CIVILES	84
CAPÍTULO I. DE LAS ASOCIACIONES CIVILES	84
TITULO DÉCIMO SEPTIMO. DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	86
CAPÍTULO I. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	86
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	89
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	89
TÍTULO DECIMO NOVENO. DE LA RECUPERACION DE BIENES DE DOMINIO	90
CAPITULO I RECUPERACION DE BIENES	90
TITULO VIGESIMO. DE LAS REFORMAS AL BANDO	91
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	91
TRANSITORIOS.	92



**C. LUCIA RIVERA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE
LEY DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO**

A los habitantes se les hace saber que:

El Ayuntamiento Constitucional de Ocuilan, Estado de México; por acuerdo de cabildo de fecha cuatro de febrero del año 2022, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos, 115 fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, ha tenido a bien expedir el presente:

**BANDO MUNICIPAL 2022
TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente bando municipal es de observancia general, de orden público y de aplicación en todo el territorio municipal y tiene como objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de los integrantes de su población, conforme a los ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida pública municipal.

ARTÍCULO 2. El municipio de Ocuilan cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y administra libremente su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Quinto, Capítulo Primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo relativo al poder público de los municipios.

ARTÍCULO 3. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del municipio y ejercen sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, administrativa y en la prestación servicios públicos.

ARTÍCULO 4. Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes oculenses, mexiquenses, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones aplicables, por su inobservancia.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Bando se entenderá por:

- I. **Gobierno Municipal.** Al Órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza la administración pública municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;

- II. **Autoridad Auxiliar.** Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas delegaciones del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;
- III. **Ayuntamiento.** Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y Regidores, electos por votación popular directa;
- IV. **Bando.** Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Así mismo, establece las normas cívicas básicas que permiten una convivencia armónica entre sus vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- V. **Cabildo.** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Ocuilan;
- VI. **Dependencias.** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada;
- VII. **Hacienda Pública.** Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- VIII. **Ingresos municipales.** Recursos en dinero o en especie que recibe el municipio;
- IX. **Municipio.** Municipio de Ocuilan;
- X. **Presidente Municipal.** Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal;
- XI. **Servidor público municipal.** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo o salario;
- XII. **Síndico.** Integrante del Ayuntamiento encargados de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como, representarlo jurídicamente;
- XIII. **Regidores.** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo; y
- XIV. **Reglamentación Municipal.** Bando Municipal, Reglamento Municipal, Manuales Administrativos, y cualquier ordenamiento jurídico-administrativo que emane del Ayuntamiento u otra autoridad competente, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

ARTÍCULO 6. En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, niños y los adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y pueblos indígenas; las personas con discapacidad; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otros; las personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; los comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

CAPÍTULO SEGUNDO EL NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7. El Municipio está conformado por territorio, población y gobierno, siendo estos la base del mismo. Cuenta con una composición pluricultural y étnica sustentada en los pueblos originarios Tlahuicas, siendo el Municipio el único lugar donde se encuentra reconocido a nivel nacional; específicamente los pueblos indígenas de San Juan Atzingo, Santa Lucía, San José el Totoc, Loma de Teocaltzingo, El Capulín, Tlaltizapán y Colonia Dr. Gustavo Baz, quienes conservan sus usos, costumbres y tradiciones.

ARTÍCULO 8. La denominación oficial del Municipio es: **OCUILAN**, el cual, sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura del Estado. Asimismo, conserva como símbolo representativo y de identificación a su actual topónimo, cuya descripción y significado es el siguiente:

El nombre de Ocuilan, fue impuesto a la región por los Mexicas, el cual se deriva del náhuatl por los vocablos: "Ocuilli" que significa gusanos y "tlan", que quiere decir lugar; por lo tanto "OCUILAN" significa: "LUGAR DONDE ABUNDAN LOS GUSANOS" y se representa por un glifo en el que se distingue un gusano en forma vertical y con figura de "S" invertida, con mucha semejanza a un ofidio y en la parte inferior la leyenda "Municipio de Ocuilan".

ARTÍCULO 9. El gentilicio "ocuilense" se utilizará para denominar a las y los "oriundos", así como a las y los vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 10. El nombre y el topónimo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, las dependencias del Gobierno Municipal, las Instituciones Municipales y vehículos oficiales.

ARTÍCULO 11. El uso del nombre del Municipio y el topónimo por otras Instituciones o personas, requerirá de la autorización expresa del Ayuntamiento Municipal Constitucional.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12. La extensión territorial del Municipio es de 344.84 kilómetros cuadrados. El Municipio de Ocuilan, tiene la extensión y límites que le corresponden históricamente y los que se precisen en los convenios que se suscriban con los Municipios colindantes o los que se deriven de las resoluciones emitidas de acuerdo a los procedimientos legales.

ARTÍCULO 13. El Municipio se localiza en la parte Sureste del Estado de México, cuyas coordenadas son: del

paralelo 18° 52' 30", al paralelo 19° 08' 09" de latitud Norte y del meridiano 99° 16' 25", al meridiano 99° 30' 08" de longitud Este. La altura media está en la Cabecera Municipal, la cual es de 2,340 metros sobre el nivel del mar. Los límites del Municipio son: al Norte; con los Municipios de Xalatlaco y Santiago Tianguistenco, al Nororiente; con la Ciudad de México, al Sur; con el Estado de Morelos, al Oriente; con el Estado de Morelos y al Poniente; con los Municipios de Malinalco y Joquicingo, su distancia aproximada con la Capital del Estado es de 60 kilómetros

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 14. El Municipio está integrado por la Cabecera Municipal, cuya denominación oficial es Ocuilan de Arteaga, apellido en honor al liberal José María Arteaga; así como por 44 delegaciones, incluida la misma, y estas son:

- | | | | |
|-----|----------------------|-----|---------------------------|
| 1. | Ahuatenco | 23. | Ocuilan de Arteaga |
| 2. | Ajuchitlán | 24. | Plaza Nueva |
| 3. | El Capulín | 25. | Pueblo Nuevo |
| 4. | Cinco Caminos | 26. | Puente Ancho |
| 5. | Coyoltepec | 27. | Reforma Agraria |
| 6. | Chalmita | 28. | Rincón de las Bugambilias |
| 7. | Dr. Gustavo Baz | 29. | San Isidro Amola |
| 8. | El Ahuehuete | 30. | San Isidro |
| 9. | El Canal | 31. | San José el Totoc |
| 10. | El Picacho | 32. | San Juan Atzingo |
| 11. | El Puente | 33. | San Sebastián |
| 12. | La Cañada | 34. | Santa Ana |
| 13. | La Ciénega | 35. | Santa Cruz Tezontepec |
| 14. | La Esperanza | 36. | Santa Lucía |
| 15. | La Haciendita | 37. | Santa María |
| 16. | La Lagunita | 38. | Santa Martha |
| 17. | La Pastoría | 39. | Santa Mónica |
| 18. | Lagunas de Zempoala | 40. | Tepetzingo |
| 19. | Las Trojes | 41. | Tlatempa |
| 20. | Los Manantiales | 42. | Tlecuilco |
| 21. | Loma de Teocaltzingo | 43. | Tlaltizapán |
| 22. | Mexicapa | 44. | Valle de Guadalupe |

ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres y/o delimitaciones de las Delegaciones del Municipio, de conformidad con las leyes, reglamentos estatales y por los ordenamientos municipales correspondientes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS HABITANTES, CIUDADANOS, VECINOS, TRANSEÚNTES Y VISITANTES

ARTÍCULO 16. Los Habitantes de la población, ciudadanos, vecinos, transeúntes o visitantes, son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razones de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idioma, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio, se darán respetando la dignidad de las personas y el acatamiento a las leyes, las cuales son fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

ARTÍCULO 17. Para los efectos de este Título debe de entenderse como habitante del municipio, a las personas que residan en él, temporal o permanentemente; los habitantes del Municipio, se considerarán como:

- a) **OCUILENSE:** El nacido o radicado en el Municipio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- b) **CIUDADANOS:** Los hombres y las mujeres que tengan la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años de edad, y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- c) **VECINOS:** Son aquellas personas que tienen un vínculo político, jurídico, social o moral con el municipio y además reúne los requisitos que establece el artículo 18 de este Bando.
- d) **TRANSEÚNTES:** Todas aquellas personas que en forma transitoria se encuentren en el territorio municipal.
- e) **VISITANTE:** Toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año.

ARTÍCULO 18. Los vecinos del Municipio serán:

- I. Las personas que tengan su domicilio establecido con residencia efectiva al menos de seis meses dentro del territorio Municipal; y
- II. Las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en el Municipio de Ocuilan y que manifiesten ante la autoridad municipal correspondiente, su decisión de adquirir la vecindad, después de comprobar su domicilio anterior y la actividad lícita a la que se dedican, habiendo acreditado que han renunciado a su vecindad anterior con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar la existencia de su domicilio, así como la actividad o trabajo a que se dedica dentro del Municipio de Ocuilan.

ARTÍCULO 19. Los ciudadanos tienen derecho pleno para denunciar ante la autoridad competente, cualquier violación a las disposiciones contenidas en el presente Bando.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, CIUDADANOS, VECINOS, TRANSEÚNTES Y VISITANTES

ARTÍCULO 20. Las y los habitantes, ciudadanos y vecinos del Municipio, en pleno goce de sus derechos políticos

y civiles tendrán:

A. DERECHOS:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en el Municipio;
- II. Igualdad de circunstancias para el desempeño de empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal;
- III. Hacer uso, conforme a las disposiciones legales de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas al servicio público;
- IV. Solicitar de las autoridades municipales, su intervención para la suspensión de las actividades molestas, insalubres, contaminantes o bien que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos, o que contravengan las disposiciones administrativas contenidas en el presente Bando y los reglamentos de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;
- V. Acudir ante la Delegación de su comunidad o cualquier órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliados;
- VI. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana, o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;
- VII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición que hagan por escrito en forma y términos que determine la ley;
- VIII. Tener preferencia y prioridad para la inhumación y en su caso, incineración en los panteones municipales, previa autorización del Oficial del Registro Civil;
- IX. Presentar iniciativas de reformas o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria;
- X. Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- XI. Participar activamente en los asuntos públicos del Municipio;
- XII. A un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; y
- XIII. Los derechos humanos reconocidos en los marcos normativos nacionales e internacionales de los que México sea parte.

B. OBLIGACIONES

- I. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias municipales;
- II. Inscribirse y hacer que se inscriban en el Registro Civil de manera oportuna los actos y hechos que

corresponden al estado civil de las personas y todos los miembros de la familia;

- III. Respetar a las autoridades municipales legalmente establecidas;
- IV. Observar las normas declaradas obligatorias por el bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, así como las demás leyes estatales y federales que regulan las actividades de los ciudadanos;
- V. Enviar a sus hijos o tutorados a la escuela de su comunidad o, la más cercana para cursar la educación básica y media superior obligatoria;
- VI. Pagar puntualmente, en la Tesorería Municipal, las contribuciones, los impuestos, derechos, compensaciones ambientales, aportación de mejoras y otras obligaciones fiscales a que estén sujetos en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- VII. Aceptar y cumplir con eficacia los cargos de Delegados Municipales como Autoridades Auxiliares; Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia; los Consejos de Participación Ciudadana que determine el Ayuntamiento.
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad la información que específicamente le solicite la autoridad municipal competente;
- IX. Acudir con puntualidad al llamado que les hagan las autoridades municipales, autoridades auxiliares y los organismos auxiliares reconocidos por el Ayuntamiento;
- X. Cooperar en la realización de obras y servicios públicos, con mano de obra, materiales, aportación económica o con servicios profesionales en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables o determinaciones de asambleas vecinales que se acudan en beneficio de la colectividad;
- XI. Obtener la credencial de elector con fotografía y acudir a la casilla electoral correspondiente a votar y así elegir a sus representantes de elección popular;
- XII. Participar con las autoridades municipales y con las demás organizaciones en el cuidado, protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales, promoviendo la prevención y disminución de la contaminación, así como las acciones de mejora y contribución al equilibrio ecológico de la región, cumpliendo las disposiciones que se dicten al respecto;
- XIII. Para el derribo de árboles de ser necesario, ubicados frente o al interior de sus domicilios, solicitar la autorización expresa de la autoridad municipal, encargada del área de medio ambiente;
- XIV. Mantener aseado el frente de su casa, establecimiento comercial o de servicio y/o predio, ya sean de su propiedad, arrendamiento o cualquier otra forma de tenencia, recoger y separar la basura depositándola en los lugares señalados y autorizados, cuidando y conservando los árboles existentes frente a su domicilio; así como, los lugares de uso público designados por el Ayuntamiento a las personas físicas y morales en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial;

- XV. Retirar del frente de sus domicilios, escombros, material de construcción, vehículos abandonados o descompuestos, así como estorbos que impidan el libre tránsito de vehículos y personas o causen un mal aspecto a la comunidad y vías públicas;
- XVI. Cooperar con las autoridades municipales, en la conservación y mantenimiento de los servicios públicos municipales;
- XVII. Evitar y prevenir fugas y desperdicios de agua potable en su domicilio, establecimiento comercial o de servicio y comunicar a las autoridades municipales, las que observen en la vía pública;
- XVIII. Contribuir a la preservación de las tradiciones y buenas costumbres de los centros de población, así como de los usos y costumbres del pueblo indígena Tlahuica del municipio;
- XIX. Vacunar a los animales de su propiedad, procurando su atención dentro de sus domicilios, evitando que deambulen libremente en la vía pública; asimismo promover en la comunidad la esterilización de perros y gatos por medios quirúrgicos, como una medida para reducir la población canina y consecuentemente los riesgos de rabia humana;
- XX. Los habitantes del municipio tendrán la obligación de colocar un collar y correa a sus mascotas, cuando por alguna circunstancia tengan que transitar por vía pública;
- XXI. Todo ciudadano propietario de mascotas, tendrá que apegarse al reglamento para la campaña antirrábica y de esterilización de la Secretaría de Salud, como medio preventivo de salud;
- XXII. Participar y cooperar en la celebración de festividades cívicas y populares;
- XXIII. Delimitar con muros, bardas u cualquier otro material sus domicilios, comercios y demás inmuebles, deberán de pintar la fachada de los mismos, cuando sea necesario; así como colocar en estas, el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible;
- XXIV. Para reconstruir, remodelar, ampliar o demoler; deberá observar y cumplir los requisitos exigidos por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, este Bando, los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento y las disposiciones que para tal efecto emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XXV. Solicitar al Ayuntamiento, autorización para llevar a cabo en la vía pública reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural, social o de otro tipo semejante, apegándose a las leyes aplicables;
- XXVI. Cooperar y participar organizadamente en casos de siniestros, riesgos o desastres, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y de la Coordinación de Protección Civil Municipal, así como colaborar en las acciones de carácter preventivo evitando riesgos a la población;
- XXVII. Colaborar con la autoridad municipal para mantener el orden público en la sociedad, cuando sean requeridos para ello, a efecto de asegurar la tranquilidad del Municipio;

- XXVIII. Abstenerse de realizar carreras de motocicletas y automóviles en el municipio, que representen un riesgo a la integridad física de los habitantes;
- XXIX. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes y evitar escándalos en la vía pública;
- XXX. Las serenatas y mañanitas, que se realicen en la vía pública, deberán hacerse sin provocar escándalos y sin ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas;
- XXXI. Presentar a la vista del público y autoridades la licencia, permiso o autorización que ampare el legal funcionamiento del establecimiento comercial, industrial o de servicio y en su caso de construcción;
- XXXII. Clasificar la basura en orgánica e inorgánica, para su procesamiento y disminución de los índices de contaminación, separando en un recipiente especial las pilas alcalinas;
- XXXIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o dañando algún bien, propiedad del Ayuntamiento, de dominio público o de particulares;
- XXXIV. No arrojar basura, ni desperdicios químicos a los ríos y manantiales, ni contaminar de ninguna forma el medio ambiente del municipio, y en su caso, denunciar ante la autoridad a quien lo haga; contribuir a la mitigación del cambio climático, evitando la quema de residuos agrícolas, residuos sólidos municipales y llantas, combustibles derivados del petróleo y de los recursos forestales como el carbón, bolsas de plástico, la emisión de energía térmica, luminica y las emisiones de ruido y polvo a la atmósfera;
- XXXV. Dar aviso a la Dirección de Gobernación del cambio de domicilio comercial; e informar la existencia de calles, cerradas, callejones y privadas que no cuenten con nombre oficial;
- XXXVI. Auxiliar a las autoridades en la conservación y prevención de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades de saneamiento del municipio;
- XXXVII. Desempeñar con eficacia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el Ayuntamiento o la propia comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;
- XXXVIII. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques, jardines y en general en las instalaciones de agua potable y drenaje, ni en las demás áreas para servicios y usos públicos;
- XXXIX. Promover y preservar los sitios y monumentos históricos de valor patrimonial, cultural y artístico del municipio;
- XL. Auxiliar a las autoridades e integrarse al servicio civil cuando se requiera, para el cumplimiento de los fines de interés general e incorporarse al Sistema Municipal de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XLI. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le

- soliciten las autoridades federales, estatales y municipales;
- XLII. Cooperar conforme a las leyes en la realización de obras en beneficio colectivo;
 - XLIII. Conservar y proteger el medio ambiente, los suelos agrícolas y mitigar el cambio climático en todas sus vertientes;
 - XLIV. Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvos, ruidos y gases tóxicos de industrias, comercios, minas, servicios, vehículos contaminantes, que pongan en peligro la salud pública de los habitantes del Municipio;
 - XLV. Respetar los accesos y lugares de estacionamiento destinados a personas con capacidades diferentes;
 - XLVI. Participar en las campañas de limpieza de calles y edificios públicos, preservando y restaurando el ambiente, las áreas naturales protegidas, cuidando de los viveros y yacimientos de agua, colaborando con la forestación y reforestación de zonas verdes;
 - XLVII. Utilizar el uso de suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés general, informando al Ayuntamiento sobre la adquisición, cambio o transacción de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal;
 - XLVIII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, a las buenas costumbres, a las tradiciones y a los derechos humanos;
 - XLIX. Prestar auxilio y/o en su caso denunciar el maltrato familiar, explotación o prostitución de los niños y adolescentes ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o en la instancia competente que pueda conocer de dichos asuntos;
 - L. Mantener el debido respeto y compostura ante las autoridades municipales, cuando estas se encuentren en el ejercicio de sus funciones;
 - LI. Pagar en tiempo y forma los créditos fiscales bajo el apercibimiento que, de no hacerlo se entablará en su contra el procedimiento administrativo en términos que marca la ley;
 - LII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
 - LIII. Respetar el sentido de la vialidad establecida, áreas de no estacionarse y demás señalamientos;
 - LIV. Evitar Invasión la vía pública con materiales de construcción, con edificaciones cimentadas, o cualquier otro elemento, que impidan el paso peatonal y vehicular;
 - LV. Respetar señalamientos y límites de velocidad establecidas en todas y cada una de las escuelas del Municipio; y
 - LVI. Todas las demás que establezca la normatividad legal aplicable.

ARTÍCULO 21. Los transeúntes y visitantes tendrán los siguientes:

A. DERECHOS.

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento;
- II. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos federales, estatales y municipales;
- III. Gozar de los derechos consagrados en el inciso A) fracciones III, IV, V, VI, VII, X y XI del artículo 20 de este Bando; y
- IV. Los derechos humanos reconocidos en los marcos normativos nacionales e internacionales de los que México sea parte.

B. OBLIGACIONES.

- I. Tendrán todas las obligaciones consagradas en el inciso B) del artículo 20 del presente bando, con excepción de las fracciones I y II.

ARTÍCULO 22. Las personas que tengan otra nacionalidad que no sea la mexicana, pero que residan legalmente en el municipio por más de dos años y se encuentren en el padrón municipal, tengan su patrimonio en el mismo, se considerarán como vecinos, adquiriendo derechos y obligaciones como las otras clasificaciones; salvo, los de carácter político. En tal virtud, los extranjeros que residan en el municipio están obligados a registrarse en el padrón municipal de extranjería, dentro de los diez días siguientes al de su establecimiento en el territorio municipal, en las oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. Toda persona que adquiera la vecindad en el Municipio quedará sujeta a las leyes federales, estatales, Municipales y sus demás disposiciones reglamentarias contenidas en el presente bando.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD**

ARTÍCULO 24. La vecindad se pierde por:

- a. Manifestación expresa ante la autoridad municipal competente, de residir en otro lugar, fuera del municipio;
- b. Ausencia por más de seis meses y cambio de domicilio fuera del territorio municipal;
- c. Por las faltas o delitos que ameriten pena corporal, señaladas por las leyes federales y estatales;
- d. Pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México, por sentencia condenatoria penal; y
- e. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal, en otro municipio.

ARTÍCULO 25. Para que se aplique la pérdida de la vecindad, se deberá dar vista de forma inmediata al Secretario

del Ayuntamiento, quien a su vez, con la misma urgencia notificará a las autoridades federales y estatales.

CAPÍTULO CUARTO DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán de inscribirse en el padrón de extranjería, el cual estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando debidamente su legal estancia.

ARTÍCULO 27. Los habitantes, visitantes o transeúntes podrán solicitar y obtener de las autoridades municipales la orientación, información y auxilio que requieran; quedando sujetos a las leyes federales, estatales y a lo dispuesto en el presente bando y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento por conducto del Secretario del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón municipal. Este contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil, salvaguardados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales. Este tendrá carácter de instrumento público fehaciente y veraz para todos los efectos administrativos y legales.

ARTÍCULO 29. Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acredita por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón municipal.

ARTÍCULO 30. Los habitantes y extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán de inscribirse en el padrón municipal correspondiente.

ARTÍCULO 31. Si se vive alternativamente en más de un municipio, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales. En este municipio tendrá el carácter de transeúnte o visitante y carecerá de los derechos de vecino.

TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. El Gobierno del Municipio de Ocuilan se deposita en un cuerpo colegiado y deliberante llamado Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento de Ocuilan, se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro Regidores electos por principio de mayoría relativa y tres Regidores de representación proporcional.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, éste Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general. Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

SECCIÓN I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35. Serán autoridades municipales.

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado y deliberante;
- II. El Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y es el ejecutor de los acuerdos de cabildo; además de ser el representante legal del Ayuntamiento;
- III. El Síndico, en su carácter de representante legal de los integrantes del Ayuntamiento, como autoridad fiscalizadora de la cuenta pública del municipio.
- IV. Los Regidores, que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo;
- V. El Tesorero Municipal en el ámbito de su competencia y atribuciones conferidas en el artículo 95 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VI. El Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, en materia de imposición de sanciones establecidas en este Bando;
- VII. El Secretario del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y atribuciones conferidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII. La Dirección de Gobernación, en el ámbito de su competencia, con relación a las condiciones políticas del municipio; y
- IX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o que establezcan las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 36. Al Ayuntamiento le corresponde la función sustantiva de definir los lineamientos, políticas gubernamentales y administrativas del Municipio. Así como su estructura orgánica.

ARTÍCULO 37. La atención de los asuntos de gobierno municipal, es responsabilidad de los miembros del Ayuntamiento, y por lo tanto, sus decisiones y resoluciones dictadas en el cabildo deberán ser cumplidas por sus integrantes. La ejecución de los acuerdos es exclusivamente competencia del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38. Las atribuciones del Ayuntamiento son las facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. Las atribuciones del Presidente Municipal son las que se establecen en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. Las atribuciones del Síndico Municipal son las que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

El Síndico Municipal será el encargado de atender y resolver la problemática territorial que exista entre las delegaciones y el municipio con sus municipios colindantes.

SECCIÓN IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 41. Las atribuciones de los Regidores son las que se establecen en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 42. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden entre otras atribuciones: las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del municipio; la de inspección concerniente al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de supervisión y a través de las diferentes comisiones a cargo de sus miembros.

ARTÍCULO 43. Para el debido cumplimiento de las acciones y programas del municipio, el Ayuntamiento sesionará en Cabildo, cuando menos una vez a la semana; y cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo, para analizar los diversos problemas políticos, económicos y sociales del Municipio, así como de acordar las alternativas de solución para satisfacer las necesidades de la población.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 44. Son fines del gobierno municipal:

- I. Promover la integración social de sus habitantes, la cultura de la no discriminación por su origen étnico, racial, edad, sexo, preferencia sexual, discapacidad, idioma, religión, opiniones, condición de salud, condición económica, estado civil, entre otros, la protección de los derechos humanos con perspectiva de género, y ser factor de unidad y participación solidaria entre distintos sectores del municipio impulsando la solución de los problemas y necesidades comunes;
- II. Ejercer un gobierno garante que actúe con total apego a derecho, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad en el trato de las personas, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en aquellas contenidas en las leyes federales y locales aplicables;

- III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- IV. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población y de sus instituciones en forma integral;
- V. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades de la población;
- VI. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, en beneficio de la ciudadanía, para garantizar a la población bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, vivienda, recreación, cultura física y deporte, seguridad vial y otros, siendo estos rubros enunciativos mas no limitativos; bajo los principios rectores de transparencia y anticorrupción, equidad y legalidad; tomando siempre en consideración la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- VII. Promover el desarrollo y crecimiento económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, transportes, turismo y artesanías, respetando en todo momento el medio ambiente y los derechos humanos;
- VIII. Impulsar la creación de empresas y/o cooperativas con la participación de los sectores público y privado, principalmente en actividades económicas de beneficio social;
- IX. Impulsar y promover acciones tendientes a proteger, preservar, conservar y mejorar el medio ambiente así como la prevención de la contaminación en coordinación con autoridades de los tres niveles gobierno, organizaciones de la sociedad civil y empresas y, en su caso aplicar las medidas para la restauración de daños provocados al medio ambiente, para garantizar la salud e higiene de las personas y de sus bienes, implementando estrategias y programas educativos para el cuidado del medio dirigido a las niñas y niños del municipio;
- X. Organizar y coadyuvar como autoridad auxiliar en caso de que las leyes de la materia así lo indiquen, en relación a asuntos del orden federal y estatal;
- XI. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, monumentos públicos y la memoria histórica; así como preservar y fomentar las tradiciones, las costumbres, hechos sobresalientes, registros documentales, fotográficos y en video que promuevan el sentido de identidad y pertenencia al municipio;
- XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio, en coordinación con dependencias federales, estatales, municipales y, con la participación de los sectores social y privado. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del plan de desarrollo municipal, al plan municipal de desarrollo urbano y demás instrumentos que integren el sistema municipal de planeación en congruencia con los planes de desarrollo estatal y federal;
- XIII. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, pertenecientes a su patrimonio, con las limitaciones que las leyes estatales y federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales;
- XIV. Auxiliar a las autoridades estatales y federales que lo requieran para que cumplan sus funciones en el

territorio municipal;

- XV.** Entre los habitantes del municipio en conflictos de carácter personal, vecinal o familiar a través de las oficialía conciliadora, mediadora y calificadora fomentando la cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- XVI.** A través de las oficialía, conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- XVII.** Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad municipal y prevenir el alcoholismo, la prostitución, la drogadicción o cualquier otro vicio que denigre, perjudique y atente contra la dignidad de las personas;
- XVIII.** Promover la integración de la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines;
- XIX.** Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades: nacional, estatal y municipal, el amor y respeto a los derechos humanos, así como a los más altos valores de la patria;
- XX.** Incorporar a la vida productiva, a personas con discapacidad;
- XXI.** Promover el desarrollo de las personas en igualdad de condiciones, con perspectiva de género, procurando ser factor de unidad entre los sectores sociales, privilegiando el respeto a los derechos humanos de los grupos vulnerables, entre ellos, las personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, personas en situación de abandono, propiciando condiciones de accesibilidad a los espacios públicos y coordinando sus acciones en la promoción de programas recreativos, culturales, educativos, sociales; particularmente en la atención a grupos vulnerables, con las instancias federales y estatales competentes;
- XXII.** Apoyar a los adultos mayores con programas tendientes a capitalizar su experiencia y conocimientos, así como con programas de asistencia social;
- XXIII.** Coadyuvar y promover campañas de integración familiar, de protección patrimonial a los adultos mayores y personas con discapacidad;
- XXIV.** Propiciar, fomentar y fortalecer el espíritu democrático de la comunidad;
- XXV.** Implementar los procedimientos para un buen gobierno basado en la aplicación de la justicia cívica que genere una sociedad donde prevalezca la armonía, la paz y la sana convivencia, como son trabajo en favor a la comunidad y medidas alternativas para mejorar la convivencia cotidiana;
- XXVI.** Promover la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arquitectónicos, artísticos y de aquellos que se hayan edificado en memoria y reconocimiento de personajes o grupos que por su trabajo o lucha hayan dejado algún legado para la sociedad y que amerite su reconocimiento;
- XXVII.** Fomentar el valor cívico, cultural, artístico y turístico del municipio, a fin de incentivar la identidad

municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios comunitarios;

- XXVIII.** Crear el consejo municipal de protección civil, para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestros;
- XXIX.** Estructurar y promover programas educativos, sociales, recreativos y culturales especiales para grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras y personas en situación de abandono;
- XXX.** Asegurar que todas las personas tengan acceso en igualdad de condiciones a los edificios e instalaciones abiertas al público, al transporte público, a la información de sus derechos y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información así como a otros servicios, sin importar su origen étnico o nacional, el género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXXI.** Promover la participación de la sociedad y de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia, salvaguardando los derechos de las mujeres, de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a una vida libre de violencia y discriminación, incluyendo a los demás grupos vulnerables y desfavorecidos, buscando que estos tengan el alcance a sus derechos;
- XXXII.** Informar y difundir a los habitantes del municipio las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la administración pública municipal;
- XXXIII.** Organizar, administrar y actualizar los registros, padrones y catastros de todo orden en el ámbito de su competencia y como autoridad auxiliar en los ámbitos federal y estatal;
- XXXIV.** Promover y fomentar actividades de concertación política, que permitan la colaboración del sector público y privado, en la aplicación de los programas y proyectos para el municipio;
- XXXV.** Promover estrategias de diagnóstico político, social, económico y cultural para el desarrollo integral del municipio;
- XXXVI.** Establecer las bases de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que impulse y garantice mayores condiciones de competitividad para el crecimiento económico, desarrollo de la productividad y el empleo, a fin de alcanzar un proceso equitativo y un desarrollo sustentable en la calidad de vida de la población, actuando bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, debiendo promover mayor eficacia y eficiencia en la simplificación de trámites administrativos, disminución de tiempos de respuesta, pero sobre todo abata la corrupción, promueva la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio, en los términos de la ley de la materia y su reglamento respectivo;
- XXXVII.** Participar en la coordinación de las unidades administrativas y servidores públicos municipales, con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleve a cabo para lograr un proceso de mejora regulatoria integral;
- XXXVIII.** Elaborar y actualizar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización

de los anteproyectos de reglamentos, modificaciones al bando, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estos y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

- XXXIX.** Evaluar y aprobar el programa anual de mejora regulatoria municipal;
- XL.** Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación, con dependencias federales y/o estatales y con los municipios en materia de mejora regulatoria.
- XLI.** Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias para su inclusión en el registro municipal;
- XLII.** Observar las políticas de gobierno digital que emitan los órganos competentes en la materia, con el fin de que sean implementados los criterios correspondientes para la realización de los trámites a través de las tecnologías de la información;
- XLIII.** Establecer de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnológicas de la información y comunicación para el gobierno digital;
- XLIV.** Promover permanentemente el plan municipal anticorrupción en congruencia con los sistemas nacional y estatal anticorrupción para trabajar a favor de los mecanismos que hagan propicia la rendición de cuentas, la eficacia institucional y el combate a la corrupción;
- XLV.** Llevar a cabo las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, mediante programas integrales, intersectoriales y transversales, a fin de fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad de vida de la población del municipio;
- XLVI.** Facilitar, transparentar y minimizar tiempos en los trámites y servicios que realicen peticionarios, contribuyentes o usuarios para favorecer el desarrollo económico del municipio y la modernización de la administración pública, con apego a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XLVII.** Promover, regular, fomentar, organizar, coordinar, reglamentar y administrar, así como proteger todo tipo de espacios deportivos públicos, incluyendo canchas, campos, para salvaguardar los sitios destinados a la cultura física y deporte y las actividades recreativas de todos los grupos sociales en todo el municipio;
y
- XLVIII.** Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 45. El Municipio de Ocuilan, como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Los bienes del dominio público;
- II. Los bienes del dominio privado;

- III. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV. Las participaciones estatales y federales que perciba;
- V. Las donaciones, herencias y legados;
- VI. Los demás ingresos que determinen la Ley de Ingresos Municipales, la Legislatura Local y otros que, por cualquier título legal reciba; y
- VII. Derechos, multas y compensaciones relacionadas con el fondo ambiental municipal.

ARTÍCULO 46. El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, deberán ser actualizados por la Secretaría del Ayuntamiento con la intervención del Síndico Municipal y en coordinación con la Contraloría Municipal, por lo menos dos veces al año, en los meses de junio y diciembre.

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento por conducto del Cabildo, es la única autoridad facultada para acordar el destino y uso que deba darse a los bienes inmuebles de su propiedad en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios; los contratos que impliquen la enajenación o la transmisión por cualquier concepto de los mismos, deberán ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado de México, o en su caso por la Diputación permanente a propuesta del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Para el registro y control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, el Ayuntamiento deberá aprobar el libro especial para realizar el inventario, registro y demás movimientos que se realicen.

AYUNTAMIENTO DE
TÍTULO QUINTO
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
OCUILAN
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de carácter administrativos, se apoyará de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, aprobados por Cabildo.

ARTÍCULO 50. La Administración Pública Municipal está constituida por las Unidades Administrativas y Organismos Públicos Descentralizados, necesarios para el logro de sus fines, los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas prioritarias y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 51. La organización y funcionamiento de la administración pública municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma y se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el bando, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, el presidente municipal se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, reglamentos, manuales que apruebe el Ayuntamiento y demás disposiciones que resulten aplicables y se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento y de las siguientes:

El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Presidencia.
 - a) Secretaría Particular.
 - b) Secretaría Técnica.
 - c) Secretaria Técnica del Consejo de Seguridad Pública.
 - d) Oficialía de Partes y Atención ciudadana.
 - e) Coordinación de Comunicación Social.
 - f) Coordinación de la UIPPE.
 - g) Unidad de Transparencia.
 - h) Coordinación de Logística y Eventos.
 - i) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
2. Secretaría del Ayuntamiento.
 - a) Cronista Municipal.
 - b) Oficialía del Registro Civil.
 - c) Registro y Control Patrimonial Municipal.
 - d) Archivo Municipal.
 - e) Coordinación de Autoridades Auxiliares.
 - f) Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora.
3. Consejería Jurídica.
4. Contraloría Interna Municipal.
 - a) Autoridad Investigadora.
 - b) Autoridad Substanciadora y Resolutora.
5. Dirección de Administración.
 - a) Subdirección de Recursos Humanos.
 - b) Subdirección de Recursos Materiales.
 - c) Coordinación del parque Vehicular.
 - d) Subdirección de Servicios Generales.
 - e) Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación.
6. Tesorería Municipal.
 - a) Contabilidad.
 - b) Coordinación General.
 - I. Ingresos.
 - II. Egresos.
 - III. Catastro y Predial.

7. Dirección de Medio Ambiente.
8. Dirección del Instituto Municipal de la Mujer.
9. Dirección de Asuntos Indígenas.
10. Dirección de Desarrollo Económico.
 - a) Coordinación de Turismo.
 - b) Coordinación de Mercados.
 - c) Coordinación de Mejora Regulatoria.
11. Dirección de Gobernación.
 - a) Subdirección de Verificación y Control en la vía Pública.
 - b) Coordinación de Movilidad.
12. Dirección de Servicios Públicos.
 - a) Subdirección de Alumbrado Público.
 - b) Subdirección de Parques, Jardines y Panteones.
13. Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano.
 - a) Subdirección de Obras Públicas.
 - b) Coordinación de Desarrollo Urbano.
14. Dirección de Desarrollo Social.
 - a) Área de Gestión de Desarrollo Social.
 - b) Coordinación de IMEVIS.
 - c) Coordinación de Salud.
 - d) Coordinación de Educación.
 - e) Coordinación de Cultura.
15. Dirección del Instituto Municipal de la Juventud.
16. Dirección de desarrollo Agropecuario.
 - a) Subdirección Acuícola.
17. Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil.
 - a) Subdirección Operativa.
 - b) Coordinación Municipal de Protección Civil.
 - c) Prevención y Control Ambiental.

ARTÍCULO 52. Los Organismos Descentralizados y Autónomos que conforman la Administración Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Organismos Descentralizados.
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
 - c) Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- II. Organismos Autónomos:
 - a) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 53. Las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información para el correcto desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 54. Son autoridades fiscales del Ayuntamiento de Ocuilan:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Síndico Municipal;

ARTÍCULO 55. Las dependencias, unidades administrativas, organismos centralizados y descentralizados de la administración pública municipal, tendrán las facultades y atribuciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia que corresponda.

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del municipio; así mismo, aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos, que conforme a la ley constituya. La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

ARTÍCULO 57. Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecen en el Reglamento Municipal, de conformidad con la ley de la materia, y se organizarán actividades de capacitación y desarrollo, a fin de institucionalizar el servicio profesional de carrera municipal.

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público para mejorar la capacidad de sus recursos humanos, la calidad de los servicios y aprovechar integralmente la experiencia de sus servidores públicos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. La Contraloría Interna Municipal, es la dependencia de control del Municipio, su misión es, fiscalizar, controlar y evaluar la gestión pública gubernamental municipal, para contribuir al uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos de los oculenses, previniendo actos de corrupción con el propósito de crear valores y lograr los objetivos institucionales en beneficio de la sociedad.

Para cumplir con las funciones derivadas de la Ley General y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, contará con una Autoridad Investigadora y una Autoridad Substanciadora y Resolutora.

ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024

ARTÍCULO 60. La Contraloría Interna Municipal, como órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal, es el encargado del control y fiscalización de los ingresos y egresos; de planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación Municipal; de supervisar y vigilar la adecuada prestación del servicio público municipal, y la correcta aplicación de los recursos materiales y financieros que manejan las dependencias y organismos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como, aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la Ley de

Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, quienes podrán ser sancionados en los términos de dicha Ley y de más ordenamientos Legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 62. En el ámbito de su competencia son autoridades facultadas para aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio, las Síndico Municipal y el órgano de Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULO 63. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento deberá formular, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, siendo éste el sistema de planeación y programación que permita fomentar el desarrollo integral de la población y de la familia; asimismo, mejorar el nivel de vida de todos los habitantes del Municipio, a través de programas e instrumentos de planeación, sin afectar el medio ambiente y con mira a elevar los niveles de Bienestar Social de toda la población, en coordinación con la Federación y el Estado, así como con los Sectores Social y Privado, en los términos y con las condiciones que la legislación aplicable establezca.

El Plan de Desarrollo, deberá estar sustentado a base de foros de consulta ciudadana, por medio de la recopilación de demandas y acciones comunitarias de la población del Municipio.

ARTÍCULO 65. Los Planes y Programas de Desarrollo podrán ser modificados o sustituidos, siempre y cuando se siga el procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación, cuando así lo demande el interés social o así lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico o social.

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos y demás Disposiciones Administrativas que sean necesarias, para el buen uso y operación del mismo, los cuales deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 67. Una situación de contingencia sanitaria exige la elaboración de planes de atención de emergencia en la ciudadanía, esta campaña se divide en 3 rubros:

- I. **Prevención y orientación:** consistente en medidas de capacitación para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad en sus centros laborales.

- II. **La evaluación y atención de la enfermedad:** consiste en una estrategia para reducir el contagio y proteger a las familias oculilenses.
- III. **La mitigación y restauración de daños:** consiste en realizar acciones tendientes fundamentalmente a controlar las situaciones indeseadas que se producen durante la contingencia.

En materia de salud el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Salud, participará en todas las campañas nacionales de vacunación, en la 1ra. y 2da. Semana nacional de salud bucal, y todas las demás que promuevan, prevengan y mejoren la salud de los ciudadanos. De igual manera, gestionará el mejoramiento y ampliación de servicios médicos asistenciales en las comunidades del municipio.

El Ayuntamiento implementará campañas permanentes, a fin de que todos aquellos animales caninos o felinos que sean encontrados en la vía pública (sin la placa de vacunación o sin estar debidamente embozados) sean recogidos por personal sanitario y remitidos a la oficina sanitaria donde permanecerán 72 horas, plazo dentro del cual el propietario del animal, deberá presentarse a reclamarlos, ya que, de no ser así, se procederá al trámite de adopción a terceros.

En relación a los establecimientos que distribuyan alimentos en vía pública o lugares establecidos, deberán sin excepción alguna, mostrar su permiso de salubridad para poder comercializar con ellos.

Con respecto a la plaga de roedores, se trabajará en coordinación con las autoridades de salud Federal y Estatal, para prevenir la cohesión de estos animales que afectan la calidad de vida en salud de la sociedad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 68. En el Municipio, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales que México sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en las leyes y reglamentos que de éstos emanen.

ARTÍCULO 69. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, así como capacitarse en la materia, para garantizar el libre goce de los mismos de todas las personas que vivan o transiten en territorio Municipal.

ARTÍCULO 70. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones organizativas, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos

ARTÍCULO 71. La violación de los Derechos Humanos será sancionada por las autoridades competentes, de conformidad con el presente Bando y demás Leyes aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento deberá organizar a los Habitantes y Vecinos, a los Consejos de Participación Ciudadana, a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y Consejeros; o, en las formas que determine el Ayuntamiento y que estime conveniente.

ARTÍCULO 73. Estas representaciones sociales, deberán promover, apoyar y motivar la participación de los habitantes y vecinos del Municipio en el desarrollo de obras y programas que están destinados al bien común, enalteciendo la dignidad de las personas y buscando la unidad de las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 74. Son autoridades auxiliares municipales, los Delegados que designe la Comunidad, conjuntamente con el Ayuntamiento y estos desempeñan sus funciones de forma honorífica en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de cada uno de los habitantes y vecinos, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y Justicia, procurando el bien común conforme a lo establecido en las Leyes, los Reglamentos y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 75. Estas autoridades son el vínculo de comunicación entre las autoridades municipales y la sociedad civil, que son elegidos mediante un proceso democrático o de usos y costumbres, a convocatoria que expida el Ayuntamiento, y en todo momento éste respetará sus formas de organización, siempre y cuando se notifique previamente a la entidad municipal.

ARTÍCULO 76. Para efectos de organización, existirán en cada Delegación el número de Delegados que puedan ser elegidos por la ciudadanía, mismos que se les denominará Primero, Segundo, Tercero y así sucesivamente.

ARTÍCULO 77. Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser ciudadano vecino, en términos de este Bando de la Delegación Municipal respectiva;
- III. Acreditar haber cursado su educación primaria;
- IV. Tener cuando menos tres años de residencia en la circunscripción en la que desee participar;
- V. Disponer de tiempo para dedicarlo a los asuntos concernientes a su función;
- VI. Contar con credencial para votar vigente;
- VII. Haber participado en actividades escolares, sociales y ser de reconocida probidad;
- VIII. Conocer la problemática de la comunidad y presentar un programa de trabajo de las actividades a realizar; y

IX. No haber sido condenado por delito grave o en contra de la Administración Pública.

ARTÍCULO 78. Los Delegados durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos solo por causas graves en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o por la persona que elija la comunidad, dejando a salvo los usos y costumbres de cada una de las localidades.

Los Delegados entrantes recibirán de los Delegados salientes, en presencia del Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal, los bienes que correspondan a la Delegación, elaborándose el acta de entrega-recepción correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 79. Las Autoridades Auxiliares ejercerán de manera honorífica, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y demás disposiciones oficiales.

ARTÍCULO 80. Tratándose de programas sociales, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. Estos en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81. Para el ejercicio de las atribuciones de los Delegados, el Ayuntamiento proporcionará los inmuebles, en las delegaciones que así lo requieran.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 82. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

ARTÍCULO 83. Cada Consejo de Participación Ciudadana, se integrará hasta con cinco vecinos de la comunidad, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año. Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 84. Serán Consejos de Participación Ciudadana, los que determine el Ayuntamiento para su gestión.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 85. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia deberán formarse por cada una de las obras que realice el Ayuntamiento, y estarán integrados por tres vecinos de la comunidad en la que se construyan estas obras o acciones y serán electos en asamblea general de ciudadanos beneficiados por esta obra. El cargo de integrante del comité será honorífico.

Por ningún motivo podrán ser integrantes de los comités, los dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos de la Federación, del Estado o Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 86. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, tendrán además las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba la ciudadanía, con motivo de las obras, objeto de supervisión;
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública entre las autoridades municipales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 87. Los habitantes o vecinos podrán presentar iniciativas de propuesta para crear, modificar y reformar el Bando Municipal o Reglamentos, que permitan al Ayuntamiento cumplir con sus atribuciones.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 88. Los habitantes y vecinos del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución, respecto a los problemas de carácter municipal y la prestación de servicios y obras públicas, mediante los diferentes medios de consulta popular, elaboradas ya sea con asuntos de su Delegación o todos aquéllos que afecten al Municipio en general.

El Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los Órganos de Administración, podrán auxiliarse de este medio para conocer las opiniones de los habitantes y vecinos sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos; o bien, cualquier tema que les sea de interés colectivo.

Los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública siendo esta la forma de participación directa eventual, o de igual forma a la participación en foros de consulta, ya sean estos abiertos o cerrados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 89. Los habitantes o vecinos del Municipio, podrán dirigirse por escrito en forma atenta y respetuosa hacia las autoridades municipales, ejerciendo su derecho de petición, que es una facultad que tiene todo ciudadano en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones relacionadas con la administración, en la que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 90. La autoridad que recibe el escrito de petición, tendrá como obligación sellar de recibido y fechar el documento que se entrega. La autoridad competente, tendrá que dar contestación al derecho de petición del ciudadano.

ARTÍCULO 91. Los derechos de petición deberán ser contestadas por escrito, por la autoridad competente de la Administración Pública Municipal, en un lapso no mayor de 30 días hábiles, iniciando dicho término al día siguiente de recibido el documento, de lo contrario la petición se tomará como favorable, debiendo llevar a cabo el procedimiento que señala el Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 92. A través de la Unidad de Transparencia, el Ayuntamiento ingresará, actualizará y mantendrá vigente las obligaciones de información pública en el Portal de Transparencia y emitirá respuesta a las solicitudes de información. La Unidad de Transparencia tendrá las obligaciones que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 93. Para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver requerimientos en materia de transparencia el Ayuntamiento integrará un cuerpo colegiado al que se le denominará comité de transparencia.

ARTÍCULO 94. Y el Comité de Transparencia se integrará y tendrá las atribuciones que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento, cuando lo considere pertinente, podrá auxiliarse de instituciones creadas por particulares, para la prestación de un servicio social y con ello, satisfacer las necesidades de la colectividad.

ARTÍCULO 96. Se consideran instituciones que prestan un servicio social, las que son creadas por particulares con recursos propios, y que no tienen fines de lucro, siendo su único objetivo el beneficio de la colectividad.

ARTÍCULO 97. Las personas que presten un servicio social para el Ayuntamiento, no tendrán el carácter de servidor público, por lo tanto, no contraen ninguna relación laboral con el Ayuntamiento o alguno de sus organismos.

ARTÍCULO 98. Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en casos excepcionales.

ARTÍCULO 99. La prestación del servicio social de las instituciones, siempre estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 100. La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento. Para la creación de un nuevo servicio, se requiere de la aprobación del Ayuntamiento, cuando se trate de una actividad de beneficio colectivo o de interés social.

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento a través de sus integrantes, será el responsable de vigilar la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 102. Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:

- a) Orgánicos.
 - b) Inorgánicos.
- IV. Mercados;

- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Seguridad pública y tránsito;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- X. De empleo; y
- XI. Las que determine la legislatura local y las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras necesarias para la instalación, funcionamiento y conservación de los mismos.

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, funcionamiento, conservación, modificación, formas de presentación y explotación de los servicios públicos, incluyendo energías alternativas en términos de lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, aplicables al caso, para hacer su prestación más expedita y eficaz.

ARTÍCULO 105. Los servicios públicos municipales de prestación directa, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera.

En el supuesto, de que las instalaciones o bienes con los que se presta el servicio público, sean dañados por personas mayores o menores de edad y que para el caso de los segundos, por conducto de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, serán acreedores a una multa equivalente de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 106. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, que deberá prestarlos en forma directa, continua, regular y uniforme o a través de sus Organismos Descentralizados. El ayuntamiento podrá realizar la prestación de uno o más de estos servicios, a través de particulares, previa concesión, exceptuando los de seguridad pública, servicios de agua potable y saneamiento, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 107. Para la mejor prestación de los servicios y que sea en beneficio de la colectividad, el Ayuntamiento en cualquier momento puede modificar el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 108. Los servicios públicos municipales que se presten en forma directa serán a través de los órganos municipales y su cumplimiento estará regulado por las leyes, el bando y reglamentos que las regulen.

ARTÍCULO 109. La concesión de un servicio público municipal a particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades de la colectividad y el interés general.

ARTÍCULO 110. Cuando en la prestación de un servicio público municipal concorra el Municipio con particulares, el Ayuntamiento tendrá necesariamente a su cargo la organización y dirección del mismo.

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento podrá convenir con los municipios colindantes u otros, la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, así como la realización de obras en sus territorios, cuando estos constituyan una continuidad geográfica.

ARTÍCULO 112. La vigilancia y supervisión de los servicios públicos municipales se llevará a cabo por los integrantes del cabildo.

ARTÍCULO 113. El pago de los derechos generados por la prestación de los servicios públicos, licencias, autorizaciones y supervisiones, así como las infracciones a que haya lugar, serán pagados exclusivamente en la Tesorería Municipal, en donde se expedirá el comprobante respectivo.

TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO CONTINUO Y PERMANENTE DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 114. Las autoridades municipales instrumentarán las medidas que tiendan a lograr un mejor nivel de vida y bienestar social de la población municipal, ajustándose a los programas de modernización y desarrollo social.

ARTÍCULO 115. Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Instrumentar mecanismos para asegurar la atención de la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;
- II. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos, propiciando el desarrollo integral de la población;
- III. Implementar programas para erradicar en el interior de los centros escolares, la venta de alimentos chatarra; ello con el objetivo primario de prevenir y erradicar la obesidad infantil y mejorar la calidad de vida de los estudiantes;
- IV. Promover y coadyuvar en programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con capacidades diferentes, grupos étnicos y adultos mayores, sin recursos, en estado de abandono o desamparo;
- V. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;

- VII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- VIII. Promover la participación y organización social para la prevención, erradicación y atención de las adicciones;
- IX. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud;
- X. Desarrollar programas de orientación y apoyo, que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- XI. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XII. Promover, preservar y fomentar la cultura del grupo étnico Tlahuica;
- XIII. Crear los programas e implementar las estrategias para la aplicación de los mismos en beneficio a los grupos sociales más vulnerables; y
- XIV. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales para vigilar que los recursos destinados a la dirección de desarrollo social se apliquen a las personas que realmente lo necesiten.

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento promoverá las acciones apropiadas y establecerá las normas administrativas, a fin de lograr que los ocuilenses puedan disfrutar de una vivienda digna y adecuada, para lo cual regulará la utilización del suelo, sujetándose al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento promoverá en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, sectores: social, privado y empresarial, las acciones y programas que contribuyan a solventar los rezagos sociales; mejorando los servicios en materia de salud, educación, vivienda, empleo, seguridad pública y protección del medio ambiente, sobre todo, en la población en estado de vulnerabilidad para combatir la pobreza.

ARTÍCULO 118. En relación con la educación, cultura, deporte y recreación, el Ayuntamiento deberá participar en campañas de alfabetización, remodelación y equipamiento de escuelas e instalaciones deportivas, siendo responsable de la promoción y difusión de la cultura y el deporte entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 119. El Ayuntamiento habrá de fomentar las actividades productivas, procurando generar el empleo y vigilando el cumplimiento de obligaciones laborales de su competencia.

ARTÍCULO 120. A fin de garantizar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del Municipio, es facultad del Ayuntamiento establecer la reglamentación y demás disposiciones administrativas e instrumentar los programas necesarios a fin de dar cumplimiento al Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México denominado, "De la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable". Para tal efecto, propiciará acciones de coordinación y participación ciudadana con el objeto de preservar y restaurar las condiciones ambientales del Municipio. Así mismo, para garantizar la protección y mejoramiento del medio ambiente y la mitigación del cambio climático, en coordinación con asociaciones privadas y ciudadanos, se constituirá el Fondo Económico Ambiental Municipal. El Ayuntamiento podrá suscribir con el

Federación, Estado u Organismos Internacionales, convenios de colaboración y concertación de acciones que tengan por objeto la preservación y conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 121. El Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad financiera, dará prioridad a la atención y apoyo de programas y acciones de asistencia social a la población marginada y de extrema pobreza, coordinando sus acciones con los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, tanto Nacional, Estatal y Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 122. El Ayuntamiento, el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección de Desarrollo Social, podrán proporcionar apoyos y materiales de logística a las Instituciones de asistencia social ya sean públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, con el fin de que amplíen y se mejoren los servicios a:

- I. Niños desamparados, abandonados o discapacitados para que cursen su educación básica, aprendan una actividad productiva y se les atienda con servicios especializados;
- II. Adultos Mayores que se encuentren abandonados, para que reciban la atención médica y alimenticia;
- III. Jóvenes con problemas de alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia para su rehabilitación. Así como la promoción de campañas de prevención y atención;
- IV. Familias con la distribución equitativa de despensas de acuerdo a los programas y acciones establecidas;
- V. A la familia, con la realización de programas encaminados a la orientación, sobre planificación familiar, nutrición y maltrato al menor;
- VI. Programas para la adquisición de equipos y prótesis para las personas con discapacidad;
- VII. Grupo Étnico Tlahuica e indígenas nativos del Municipio; y
- VIII. Mujeres maltratadas que sufren violencia familiar, proporcionándoles ayuda psicológica a través del grupo multidisciplinario Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia (CEPAMYF).

ARTÍCULO 123. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social y en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverán la participación de grupos voluntarios, de grupos en servicio social y de organismos no gubernamentales en programas y acciones de asistencia social, en beneficio de las personas que lo requieran.

ARTÍCULO 124. En los programas de asistencia social, se dará prioridad a los niños, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, mujeres embarazadas, así como a las comunidades en las que habiten personas del grupo étnico Tlahuica e Indígenas, con características de pobreza o marginación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 125. Son facultades del Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria las siguientes:

- I. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la Mejora Regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente;
- II. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:
 - a) Máxima utilidad para la sociedad;
 - b) Transparencia en su elaboración;
 - c) Eficacia y eficiencia de la Administración Pública Municipal;
 - d) Abatimiento de la corrupción;
 - e) Fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Municipio;
 - f) Simplificación administrativa;
 - g) Certeza y seguridad jurídica; y
 - h) Publicidad.
- III. Coordinarse con dependencias y organismos de carácter Federal y Estatal, en los programas y acciones que se lleven a cabo para lograr el cumplimiento de obligaciones;
- IV. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio;
- V. Revisar permanentemente los sistemas y procedimientos de atención al público. Para su atención habrá una Comisión de Mejora Regulatoria en el Municipio;
- VI. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
 - c) Las dependencias, entidades, Organismos Descentralizados, Desconcentrados y unidades administrativas;
 - d) El Enlace de Mejora Regulatoria; y
 - e) El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

- VII. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios establecerá las acciones a las que estará orientado;
- VIII. Evaluar y aprobar el Programa Municipal Anual de Mejora regulatoria;
- IX. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del campo, para elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de los ocuilenses;
- X. Promover la inversión privada para generar riqueza y su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- XI. Promover programas de simplificación y regularización administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- XII. Impulsar y promover la actividad artesanal en todo el Municipio, fomentando la capacitación para la creación de mejores productos entre los artesanos;
- XIII. Fomentar, promover e impulsar la participación de artesanos en ferias y foros internacionales y estatales, para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos, logrando identidad municipal;
- XIV. Promover una cultura de asociación entre los artesanos del Municipio;
- XV. Fomentar y difundir la actividad turística sustentable del Municipio, vinculándola con la cultura, los sitios escénicos naturales y lo artesanal;
- XVI. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio para el fomento del empleo;
- XVII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos comercios e industrias;
- XVIII. Promover la oferta de los productos del Municipio que puedan abastecer al mercado de otros Municipios o Estados;
- XIX. Fomentar el desarrollo comercial, organizando asociaciones de comerciantes que, en coordinación con el Gobierno Municipal, la Cámara de Comercio y de los Gobiernos Federal y Estatal; promuevan la modernización de la infraestructura y comercialización. Principalmente aquellos que son de consumo básico;
- XX. Fomentar la regularización del comercio informal y semifijo, para integrar las actividades orientadas a ordenar y regular el comercio municipal que se realiza en la vía pública;

- XXI. Fomentar la regularización del comercio establecido, con programas permanentes de verificación y apoyos que coadyuven a una mejor recaudación municipal;
- XXII. Promover la mejora regulatoria y la competitividad en el Municipio;
- XXIII. Recibir y dictaminar proyectos de regulación;
- XXIV. Recibir, analizar y observar los reportes de avance que remitan las dependencias Municipales;
- XXV. Presentar al Cabildo los reportes de avance y el informe anual de avance;
- XXVI. Integrar, actualizar y administrar el registro del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;
- XXVII. Recibir y requerir del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria informes, comentarios y opiniones necesarias para el cumplimiento de los mismos; y
- XXVIII. Enviar a la comisión Estatal los reportes e informes de avance, para los fines legales y reglamentarios.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 126. Son facultades del Ayuntamiento, en materia de desarrollo agropecuario, acuícola, agrícola y ganadero, las siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola, sin incurrir en prácticas o procesos contaminantes, y establecer medidas de compensación ambiental;
- II. Fomentar la organización y capacitación de grupos agrícolas, acuícolas, apícolas, ganaderos y forestales a través de cursos y seminarios rotativos, que además brinden certeza legal a los mismos;
- III. Promover a través de las Instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para traer capitales de inversión permanente al campo;
- IV. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto Federales, Estatales o de la iniciativa privada;
- V. Mantener los padrones de productores ganaderos actualizados y de carácter obligatorio el registro de la patente del fierro, marca o tatuaje expedida por el área de Desarrollo Agropecuario; así como también queda como obligatorio el registro de las unidades de producción per cápita y el aretado del ganado expedido por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA);
- VI. De la misma manera es obligatorio las guías de movilización para el traslado de animales en sus diferentes especies, facturas y contratos de compra venta expedidos por la federación ganadera y

administrada por la asociación ganadera local del municipio mediante una oficina de servicios integrales;

- VII. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas Federales y Estatales que eleven la calidad de vida en el campo;
- VIII. Mantener los padrones de productores ganaderos actualizados;
- IX. Supervisar los manejos de los envases y residuos de uso agrícola y aplicaciones permitidas por la norma ambiental; y
- X. Hacer las recomendaciones pertinentes, al no cumplir con lo establecido en las normas de cuidado ambiental.

ARTÍCULO 127. El municipio impulsará políticas, acciones y programas a través del Gobierno Federal en coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas para inducir a programas en el medio rural municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

SECCIÓN I DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 128. La Obra Pública que realiza el Gobierno Municipal se regirá por las disposiciones del Libro Décimo Segundo y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México de igual manera por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento aplicable, por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

El Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la legislación federal, estatal y municipal, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. La programación de Obra Pública tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- II. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, si es que así lo acordaron, según el presupuesto aprobado y se haya comprometido a liquidar en fecha señalada dependiendo la obra. Complementariamente el Ayuntamiento aprobará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo al presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada;
- III. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción o mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación y equipo al Ayuntamiento;

- IV. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las Leyes que regirán su control y ejecución;
- V. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental en caso de requerirlo y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas operativos anuales;
- VI. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados en la modalidad de administración o contrato;
- VII. Licitación o asignación según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- VIII. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos, garantizando los trabajos mediante fianza de anticipo y de cumplimiento;
- IX. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras y en su caso, hacer del conocimiento ante la autoridad competente el incumplimiento de los contratos pactados;
- X. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual, se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas;
- XI. Elaborar las actas de entrega-recepción en coordinación con la Contraloría municipal de las obras concluidas, de conformidad con las normas establecidas en cooperación con la ciudadanía beneficiada;
- XII. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería;
- XIII. Proponer ante la Legislatura del Estado la expropiación de predios cuando, por causas de beneficio público, sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XIV. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de Gobierno Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de Gobierno Federal, Estatal y de otros municipios para la ejecución de obras públicas;
- XVI. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XVII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas y prestadores de servicios del Municipio con conocimiento de la Contraloría municipal; y
- XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN II DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, conforme a la legislación

federal, estatal y municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar, modificar, actualizar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la legislación vigente, fomentando en la medida de lo posible la participación ciudadana en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;
- II. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ambientales del Municipio;
- III. Celebrar con el Gobierno Federal, Estatal, y otros municipios, los sectores públicos y privados, convenios para la ejecución de planes y programas locales y regionales;
- IV. Establecer los requisitos y otorgar las licencias de alineamiento, número oficial, construcción (en cualquiera de sus modalidades), uso de suelo y autorizaciones que correspondan al Ayuntamiento, vigilando en todo tiempo su cumplimiento en términos de lo que disponen las normas aplicables en la materia.
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- VIII. Expedir alineamientos y asignación de número oficial a los predios dentro de la circunscripción territorial;
- IX. Emitir las Constancias de Terminación de Obra;
- X. Autorizar obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública; la ruptura del pavimento en su caso, así como la realización de cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de las obras o instalaciones autorizadas; el uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el caso de los anuncios publicitarios;
- XI. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios se ajuste a la normatividad de uso del suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales y normativos aplicables;
- XII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, expedir los reglamentos y las disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XIII. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para la comunidad del Municipio un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, así como también en lugares no aptos y zonas de riesgo;
- XIV. Impedir todo tipo de asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad federal, estatal, municipal, privada y todos aquellos declarados como reserva ecológica;

- XV. Otorgar autorización a particulares previo pago de los derechos correspondientes, respecto a excavaciones en la vía pública para la reparación de fugas de agua, drenaje o alguna otra razón, vigilando que se lleve a cabo la reparación de los empedrados, adoquinados o pavimentos afectados, a costa del particular;
- XVI. Determinar el alineamiento de predios y construcciones de particulares a solicitud de estos, o cuando se trate de alineamientos y urbanización de calles o vías de comunicación;
- XVII. Atender lo relativo a la asignación de número oficial de domicilios, predios y edificios;
- XVIII. Expedir licencias para la colocación de anuncios comerciales o publicitarios sobre azoteas, muros, predios o en la vía pública;
- XIX. Proponer al Ejecutivo del Estado a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos de suelo en el territorio municipal;
- XX. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las comunidades del Municipio;
- XXI. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización;
- XXII. El Ayuntamiento, de acuerdo con la Legislación Estatal y Municipal, podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y desarrollo urbano en general;
- XXIII. El Ayuntamiento tendrá la facultad y obligación de denunciar ante la autoridad competente a quienes fraccionen o comercialicen terrenos o propiedades sin tener o cumplir con los requisitos establecidos por la Ley en la materia, previo apercibimiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XXIV. El Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano podrá emitir constancias informativas de factibilidad de servicios para coadyuvar con las dependencias estatales;
- XXV. Condicionar el otorgamiento de la licencia que se solicite para la remodelación al interior de construcciones con uso comercial o de servicios como restaurantes, restaurante bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y departamentales, a que dichos negocios cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;
- XXVI. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquellas que el Gobierno Federal y/o Estatal haya decretado como reserva de la biosfera;
- XXVII. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de su titular podrá solicitar al Ayuntamiento la suspensión o cancelación en su caso de la licencia de uso de suelo de las bases de taxis, que no se encuentran al corriente del pago por uso del suelo, emitido por esta misma dependencia, una vez concluido el Procedimiento Administrativo correspondiente;
- XXVIII. Prohibir que todo tipo de construcción y edificación, o cualquier tipo de obstáculo invada la vía pública,

calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;

- XXIX. Solicitar el cobro anual de estacionamiento en la vía pública, conforme al artículo 156 del Código Financiero para el Estado de México;
- XXX. Establecer los mecanismos recaudatorios necesarios para instaurar un fondo de compensación ambiental por el cambio de uso de suelo;
- XXXI. Elaborar y aplicar el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXXII. En coordinación con el Gobierno del Estado, determinar el crecimiento de las concesiones del servicio público de transporte urbano, suburbano, taxis y de carga que requiera el Municipio;
- XXXIII. Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de bases, cajones o lanzaderas del servicio público de transportes urbanos, suburbanos, taxis y de carga;
- XXXIV. Realizar los estudios técnicos para el establecimiento de zonas definidas que realicen ascenso y descenso de pasaje momentáneo sin estacionarse;
- XXXV. El Ayuntamiento podrá convenir con las organizaciones de los servicios del transporte público las acciones necesarias en beneficio de toda la ciudadanía y usuarios del Municipio;
- XXXVI. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones de construcción, uso de suelo, cédula informativa de zonificación, cambio de uso del suelo, de densidad, de intensidad y/o de altura de las edificaciones, alineamiento, número oficial, permiso de obra y publicidad; por la persona adecuada, que tenga el debido conocimiento en la ejecución de la comisión encomendada a su cargo y para el servicio de la ciudadanía;
- XXXVII. Imponer las sanciones, que, por violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en este Bando y demás ordenamientos de la materia, a que se hagan acreedores los particulares; y
- XXXVIII. En los casos no previstos en el presente Bando, para su atención, se observará y aplicará lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; Libro Décimo Octavo del Código antes mencionado, y demás normatividad federal estatal y municipal, aplicable en la materia.

SECCIÓN III DEL ORDENAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 130. Se consideran como obras de ordenamiento urbano a todas las edificaciones que se realicen en el territorio municipal, para lo cual el Ayuntamiento otorga facultad al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección de todas aquellas edificaciones que se realicen en el territorio municipal, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores o representantes legales y/o encargados de los trabajos que no cumplan con la normatividad que rijan los mismos; dichas edificaciones podrán tener las siguientes características:

- I. Obras nuevas;

- II. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;
- III. Demolición parcial o total;
- IV. Excavación y relleno;
- V. Construcción de bardas;
- VI. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;
- VII. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
- VIII. La construcción e instalación de antenas para radiocomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren de elementos estructurales;
- IX. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales;
- X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico;
- XI. Construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- XII. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio; y
- XIII. La ocupación de la vía pública.

Todas estas obras estarán sujetas a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 131. A la solicitud de la licencia municipal de construcción, el solicitante deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

- I. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble, en caso de hallarse el predio en proceso de regularización de su tenencia, presentar constancia expedida por la autoridad correspondiente;
- II. Licencia de uso de suelo, en su caso;
- III. Boleta de impuesto predial actualizada;
- IV. Constancia de alineamiento y número oficial;
- V. Recibo de pago de agua al corriente;
- VI. Croquis de localización; y
- VII. Los documentos establecidos en el artículo 18.21 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, relativo a las licencias municipales de construcción.

ARTÍCULO 132. Quedan supeditadas las construcciones en los centros de cada localidad, procurando no romper con la continuidad de la imagen urbana, así mismo, queda prohibida la construcción de rampas, accesos, escalones y marquesinas que invadan la vía pública, ya sea banquetas o arroyo vehicular, en cuyos casos se impondrán las sanciones que se prevén el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, y demás normatividad aplicable en la materia ordenándose la demolición con cargo al infractor.

En caso de omisión al presente ordenamiento se aplicarán las siguientes multas y sanciones:

- a) Se sancionará con multa de 10 a 250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y se determinará la demolición de la construcción a cargo del particular que invada la vía pública;
- b) Se sancionará con multa de 10 a 250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y clausura definitiva al particular que no cuente con las licencias correspondientes;
- c) Se impondrá multa de 250 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y en su caso cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión;
- d) Se impondrá multa equivalente del uno al diez por ciento del valor de las construcciones o instalaciones, de acuerdo al avalúo comercial que emita el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, construya o edifique en zonas consideradas de riesgo, reserva territorial, ecológica, arqueológica o sobre los bienes de dominio público, subdivisiones, aperturas, prolongaciones o modificaciones de calles, notificación de inmuebles para su venta o construcción y conjunto de viviendas y servicios, comercio; sin la licencia o permiso correspondiente, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran por no contar con el permiso estatal correspondiente;
- e) Se sancionará con reparación del daño y con multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común; a quien rompa banquetas, pavimento o redes de agua potable sin licencia o permiso municipal correspondiente;
- f) Los ciudadanos que rompan las calles o arterias dentro del Municipio para la instalación de drenaje o agua potable, se les impondrá una multa de 250 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o el valor del costo aproximado de la afectación a la vialidad y en caso de no reparar la afectación el Ayuntamiento lo hará a costa de la persona;
- g) A las personas que inicien la construcción de obra nueva o remodelación de alguna, se les permitirá la permanencia de sus materiales de construcción en la vía pública en un plazo de hasta cinco días hábiles, previo al pago de la licencia de construcción, en caso de no retirarlo, lo hará el Ayuntamiento a costa del propietario de la construcción;
- h) A los ciudadanos que tengan vehículos en desuso sobre la vía pública, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para el retiro de los mismos, previa notificación, si hiciera caso omiso, el personal del Ayuntamiento procederá a retirarlo a costa del propietario del vehículo, poniéndolo a disposición de las autoridades correspondientes;

- i) Queda prohibido el cierre total y parcial de calles en las comunidades de alta afluencia vehicular;
- j) Se prohíbe en las bases de taxis tener estacionados más de las unidades autorizadas por el Ayuntamiento, en caso de no respetar esta determinación será sancionado la asociación infractora con 30 a 250 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En caso de reincidencia se duplicarán las multas hasta la cancelación de la autorización Municipal de su base; y
- k) Toda autorización para la instalación de base de taxis deberá ser analizada y aprobada en sesión de cabildo y la autoridad Municipal encargada de esta facultad.

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento, supervisará las explotaciones industriales, comerciales o habitacionales, que por sus condiciones de uso y estabilidad no signifique deterioro ambiental, afectación a la infraestructura de los servicios o peligro para propietarios, poseedores o terceros.

El Dictamen Único de Factibilidad es el instrumento por el cual se establece un tratamiento normativo integral para el uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, que por sus características produce un impacto urbano significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbano y servicios públicos previstos para una región o para un centro de población, en relación con su entorno regional; a fin de prevenir y mitigar, en su caso, los efectos negativos que pudiera ocasionar, este mismo se deberá requerir previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, para la obtención de:

- I. La Licencia de uso de suelo, tratándose de los usos de impacto regional a que se refiere el artículo 5.35 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en los siguientes casos:
 - a) Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie;
 - b) Gaseras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;
 - c) Usos de suelo de impacto urbano señalados en los planes municipales de desarrollo urbano;
 - d) Treinta o más viviendas en un predio o lote; y
 - e) Aquellos usos y aprovechamientos de suelo de impacto urbano señalados por otras disposiciones Jurídicas Estatales y Municipales aplicables.

Requieren evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano los usos del suelo que encuadren en alguna de las hipótesis previstas en las fracciones de este artículo, como consecuencia de procedimientos de cambios de uso del suelo, de densidad, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

En aquellos casos en que el uso y aprovechamiento específico de los lotes de terreno resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios, no haya quedado referido en el acuerdo respectivo, para su posterior autorización se requerirá obtener los informes y evaluaciones correspondientes, siempre que el uso pretendido se ubique en alguno de los supuestos de este artículo.

Los requisitos específicos para el análisis y en su caso, la emisión de las evaluaciones técnicas de factibilidad de impacto urbano se establecerá en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- II. La autorización para la explotación de bancos de materiales pétreos, a dicha solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:
- a) Dictamen Único de Factibilidad;
 - b) Título de propiedad, inscrito en el Instituto de la Función Registral o carta de aceptación del comisariado ejidal o de bienes comunales, tratándose de predios sujetos a régimen ejidal o comunal, respectivamente;
 - c) En su caso, el título de la concesión pública o el contrato privado que permitan al solicitante llevar a cabo la explotación;
 - d) Proyecto de explotación, procedimiento para la ejecución de las faenas, los cuales requerirán de la responsiva de perito inscrito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano; y
 - e) Junto con los requisitos correspondientes, se deberá de presentar un programa de rehabilitación del suelo, que se llevará a cabo por etapas durante la vida útil del banco, a fin de garantizar la regeneración del área sujeta a explotación.

ARTÍCULO 134. El aprovechamiento del agua para usos urbanos e industriales, deberá de incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento y la compensación ambiental considerando la afectación a la calidad del recurso, su escases en aguas subterráneas y a la cantidad que se utilice; asimismo los fraccionadores de todo tipo y desarrollos habitacionales tendrán la obligación de realizar las obras necesarias para el tratamiento de recuperación de aguas residuales, de acuerdo al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 135. Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, la Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México y las otras instituciones involucradas y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, como lo son los templos, las haciendas, ranchos, pueblos y la propia Cabecera Municipal, mediante, acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico Municipal.

ARTÍCULO 136. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente por la ley federal sobre monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

El Ayuntamiento promoverá la realización de un censo de los monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas que se encuentran dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 137. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el propio Ayuntamiento. Los propietarios de bienes inmuebles colindantes, con un inmueble que tenga las características de los precisados con anterioridad, deberán obtener la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 138. Cuando la autoridad municipal decida restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo hará con previo permiso y bajo la dirección del instituto citado.

ARTÍCULO 139. Los propietarios de bienes inmuebles en los que se encuentren monumentos históricos o culturales del municipio, solicitarán al instituto la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos.

ARTÍCULO 140. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles en los que se encuentren monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización correspondiente. La misma disposición se aplicará en los casos de edificación cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

ARTÍCULO 141. En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

CAPÍTULO TERCERO DEL TURISMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento en colaboración con la Coordinación de Turismo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar el Plan de Desarrollo Turístico Municipal, de acuerdo al Programa Sectorial Turístico Federal y Estatal, contemplando los programas, estrategias y políticas de promoción y Desarrollo Turístico de Ocuilan;
- II. Gestionar los medios de apoyo para la ejecución del Plan de Desarrollo Turístico Municipal;
- III. Buscar y gestionar fuentes alternativas de inversión y apoyo para el desarrollo de la actividad turística en el Municipio;
- IV. Desarrollar proyectos que permitan la inclusión del Municipio en reconocimientos, galardones y/o nombramientos a nivel Nacional y Estatal;
- V. Levantar y/o actualizar el inventario de sitios y prestadores de servicios turísticos, de establecimientos de interés, de calendario de festividades y eventos especiales que contribuyan a una mejor planeación para el desarrollo de la actividad en el Municipio;
- VI. Emitir el Reglamento Municipal de Turismo para normar las diferentes actividades turísticas que se desarrollen dentro del Municipio;
- VII. Promover y trabajar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en la infraestructura de las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención del turista;

- VIII. Trabajar en unidad con la Coordinación de Desarrollo Urbano para la realización del Reglamento de Imagen Urbana;
- IX. Realizar campañas de publicidad y promoción a través de foros, ferias, medios electrónicos, redes sociales, material impreso y en general cualquier plataforma que permita la difusión de los atractivos culturales, artesanales, turísticos, ecológicos, sociales y religiosos del Municipio;
- X. Gestionar la realización de programas de capacitación y certificación para los prestadores de servicios turísticos, así como cursos de cultura turística para la población en general;
- XI. Proponer el Presupuesto Anual de Egresos de la Coordinación de Turismo Municipal, remitiéndose a las instancias Municipales para su correspondiente revisión y aprobación;
- XII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser aprovechadas en proyectos turísticos;
- XIII. Promover la celebración de acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, orientados a desarrollar programas turísticos con el Municipio y dar seguimiento a las acciones, obras y servicios que se derivan con la firma de los referidos convenios;
- XIV. Gestionar apoyos Federales y Estatales para impulsar el desarrollo de la actividad artesanal del Municipio;
- XV. Mantener vigente el inventario de los recursos turísticos naturales, culturales y de aventura del Municipio, su ubicación geográfica y accesos;
- XVI. En conjunto con la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal y la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, promover programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural;
- XVII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente Municipal le confiera y mantenerlo informado del avance y desarrollo de las mismas; y
- XVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, disposiciones y/o acuerdos del propio Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO DE
OCUILAN
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024
CAPÍTULO CUARTO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 143. Es atribución de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el establecer las medidas necesarias para la conservación, restauración, aprovechamiento sustentable y mejoramiento de las condiciones ambientales y los recursos naturales, mediante mecanismos de inspección y vigilancia y la implementación de instrumentos económicos ambientales como el Sello Verde, el pago de servicios ambientales, las compensaciones y el Fondo Ambiental Municipal, en apego a las atribuciones ambientales conferidas en la normativa ambiental Federal y Estatal correspondiente.

Además deberá promover políticas públicas, programas y acciones, encaminadas a fomentar el consumo racional, el reúso y disposición responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de

acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

ARTÍCULO 144. Los residuos sólidos deberán ser separados según sean orgánicos o inorgánicos para su posterior, reducción, reutilización y reciclado de residuos. Los habitantes y comerciantes del municipio deberán usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

Las personas o establecimientos comerciales que no realicen la correcta separación de basura, se harán acreedoras a las multas o sanciones que previo aviso, señale el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 145: Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración, conservación, mejoramiento de la calidad ambiental, tomando las medidas adecuadas para tener un control del equilibrio ecológico en el municipio de acuerdo a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás leyes en la materia. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover fomentar y difundir la cultura ambiental en el Municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación Ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- II. Otorgar la autorización, previo estudio técnico y a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, en caso de no hacerlo se sancionará por afectación irreversible a los recursos naturales de difícil recuperación y de acuerdo al Reglamento Ambiental Municipal, así mismo el interesado deberá presentar los requisitos que la Dirección de Ecología y Medio Ambiente solicite para la emisión de dicha autorización, y en su caso, el pago de derechos correspondiente de la misma;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro dentro del territorio del Municipio y denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común o Federal; y
- IV. Sancionar a las personas físicas y/o Jurídico colectivas que depositen basura en los socavones, lotes baldíos e Inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común, así como ríos, barrancas, manantiales y ojos de agua.

ARTÍCULO 146. Los titulares de licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos diversos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal llevará a cabo acciones en materia de reserva territorial para asegurar la disponibilidad del suelo en sus diferentes usos y destinos que

determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para adquisición de predios y contribuir con ellos, como áreas naturales protegidas y zonas consideradas como reservas naturales de competencia municipal; como reservas para el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente; y
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 148. Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales públicas o privadas, la ampliación de obras o plantas industriales existentes en el territorio municipal, o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o en su caso pueda exceder los límites permisibles por la normatividad ambiental, deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Desarrollo Agropecuario, independientemente de las autorizaciones, permisos y licencias de competencia Federal o Estatal para dicha actividades.

La evaluación del impacto ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:

- I. Obra pública que no corresponda a la competencia de la federación;
- II. Zonas y parques industriales a los que no se prevea realizar actividades altamente riesgosas, obras hidráulicas Estatales y municipales;
- III. Instalación de tratamiento de rellenos sanitarios, eliminación de aguas residuales o residuos no peligrosos;
- IV. Actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas, establecidas por las autoridades del municipio en los términos del presente Bando; y
- V. Las demás que, aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la actividad o aprovechamiento de que se trate no estén sometidas para su realización a la regulación del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 149. Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección al ambiente. Y podrán solicitar a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y a

la Dirección de Desarrollo Agropecuario, el Certificado de Sello Verde previa verificación del cumplimiento de los criterios y estándares que se establezcan para ello, mismo que podrán ostentar en sus productos y establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 150. En las Áreas Naturales Protegidas del Municipio, queda expresamente prohibido:

- I. Derramar y descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier tipo de cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; y
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre.

ARTÍCULO 151. Las zonas de restauración ecológica se constituirán en las zonas donde se presenten procesos acelerados del deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles de los ecosistemas y elementos.

ARTÍCULO 152. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, los que contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, además de contribuir con la compensación ambiental que se destinará al Fondo Económico Ambiental Municipal de acuerdo con el Reglamento de Medio Ambiente del Municipio.

ARTÍCULO 153. Lo no previsto en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Ambiental del Municipio de Ocuilan, así como demás disposiciones de la materia, que serán de aplicación supletoria y de observancia obligatoria.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 154. En la totalidad del territorio municipal, queda prohibido:

- I. El uso exclusivo, parcial o total de las áreas de uso común, de las casas y conjuntos habitacionales, comerciales y de servicios sujetos al régimen del condominio, por parte de particulares o agrupaciones de cualquier tipo;
- II. Bloquear, restringir, condicionar o monopolizar en cualquier forma el uso de las vías públicas;
- III. El establecimiento y operación de cualquier tipo de estructura para el almacenamiento, manipulación y eliminación de la totalidad de residuos peligrosos;
- IV. La ganadería extensiva en zonas de reforestación;
- V. La instalación de actividades industriales, comerciales y de servicios que por sus características impliquen el uso, almacenaje, modificación y en general, cualquier tipo de aprovechamiento de sustancias volátiles y/o inflamables y las colindancias con usos habitacionales y de servicios;

- VI. La operación de tiraderos de basura a cielo abierto no planeados, sin que exista autorización expresa, por parte del Ayuntamiento, además de que se aplicarán las sanciones establecidas en el presente Bando y se dará vista a la autoridad competente en materia ambiental;
- VII. Descargas de líquidos sin tratamiento previo y/o residuos de agroquímicos, a cauces de arroyos, cañadas y barrancas; realizar quema de residuos agrícolas a cielo abierto, así como productos al ser incinerados contaminen el aire, el suelo y el agua.
- VIII. El uso de los predios que sean destinados para la actividad agrícola y que de su actividad se derive un daño ambiental al suelo, subsuelo, ríos, arroyos, riachuelos, por el uso de contaminantes, pesticidas, herbicidas o algún químico relacionado al sembradío, serán sancionados conforme al Código Financiero para el Estado de México y el Reglamento de Ecología Municipal.
- IX. El uso, fabricación, formulación, comercialización de productos agroquímicos que contengan compuestos señalados en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 03 de enero de 1991, además del Endosulfan y Malation, en los predios que sean destinados para la actividad agrícola, o cualquier otro que de su empleo se derive un daño ambiental al suelo, subsuelo, ríos, arroyos, riachuelos.
- X. El derribo de árboles por el paso de redes de infraestructura sin la replantación acorde a la normatividad en vigor;
- XI. Las actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas riesgosas por las leyes de aplicación en la materia;
- XII. Realizar actividades industriales, comerciales y de servicios cuyo dictamen de evaluación de impacto significativo resulte negativo, por parte de la dependencia normativa, considerando para ello, impactos viales, emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, contaminación de suelos, producción de desechos sólidos, generación de ruido, imagen urbana, ecología y consumo de agua;
- XIII. La existencia de topes asfálticos, de concreto hidráulico o elaborados con cualquier otro material en las zonas no indicadas por el Ayuntamiento;
- XIV. El desperdicio desmedido de agua potable por personas físicas y morales, lo que será sancionado en los términos establecidos en el presente Bando;
- XV. Practicar juegos de azar en el área de ascenso y descenso de usuarios en las bases de taxis, de hacer caso omiso a este ordenamiento legal se sancionará de 10 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al infractor de esta actividad. Así mismo, los juegos de traga monedas en los establecimientos; y
- XVI. Aquellas que contemplen expresamente las Leyes Estatales, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 155. Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y las demás disposiciones relativas en la materia.

ARTÍCULO 156. Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil y;
- IV. Los Elementos de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 157. Las Autoridades Municipales competentes se dirigirán con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les corresponda, con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio en la forma y términos que la Ley establece.

ARTÍCULO 158. Las Autoridades Municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirá las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal. En este sentido se fomentará la constitución de comités de vigilancia social, como órganos de coadyuvancia encargados de vigilar el cuidado del medio ambiente y el patrimonio pecuario del Municipio.

ARTÍCULO 159. Las autoridades municipales encargadas de la seguridad pública tienen la facultad de realizar operativos que coadyuven con los planes, programas y estrategias para el efectivo combate a la delincuencia, sin violentar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

ARTÍCULO 160. Las autoridades municipales, fomentarán la implementación de las cámaras de vigilancia en los puntos estratégicos del municipio con mayor índice delictivo, así como fomentar las campañas de escuelas seguras.

ARTÍCULO 161. El cuerpo policiaco de Seguridad Pública Municipal se someterá a las evaluaciones de control de confianza de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 21 fracción XVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México, para con ello lograr y alcanzar el buen desempeño de rectitud y profesionalismo de sus funciones.

SECCIÓN I DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 162. Es un órgano colegiado de evaluación y asesoría, el cual participa en la prevención del delito, profesionalización, capacitación y adiestramiento de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en el mejoramiento de la infraestructura y tecnología necesaria para la reorganización administrativa y operativa, así como también coadyuva en el fomento de la participación ciudadana y en la evaluación de los resultados de los planes y programas, su duración será de tres años y sesionará cuando lo amerite el caso.

ARTÍCULO 163. El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo y;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

CONSEJEROS:

- I. La Síndico Municipal;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El Director de Gobernación;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Protección Civil;
- V. El Oficial Conciliador, Mediador y Calificador;
- VI. El Contralor Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad;
- IX. Los Delegados Municipales;
- X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
- XI. Un representante de Comisariado Ejidal y/o de Bienes Comunales; y
- XII. Un representante de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 164. Dentro del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se desprenderá la conformación de Comités de Participación Comunitaria, mismos que opinarán sobre políticas, propondrán medidas y acciones para mejorar el servicio, podrán formular denuncias, quejas y auxiliarán a las autoridades competentes con el ejercicio de sus tareas, participando en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 165. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, por conducto del Presidente Municipal tendrá la plena facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con la entidad Federal, así como el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN I DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 166. El Ayuntamiento está obligado a conformar y mantener una unidad interna de Protección Civil, para proteger y salvaguardar a la sociedad y su entorno, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población que ejecute las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, con base en las leyes de la materia y el Atlas de Riesgos municipal, que es el sistema actualizado de información geográfica, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y el entorno ocuilense.

ARTÍCULO 167. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel en dar respuesta ante cualquier emergencia o fenómeno destructor que afecte a la población ocuilense, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 168. El Sistema Municipal de Protección Civil, implementará las medidas o acciones obligatorias en las materias siguientes:

- I. Uso obligatorio de equipo de protección (casco, guantes, rodilleras, coderas, etc.) para las personas que en el territorio municipal se transporten en bicicletas, motonetas, motocicletas y cuatrimotos;
- II. Uso obligatorio de equipo de protección en la práctica de deportes extremos, siendo los prestadores los responsables de proporcionar y aplicar esta medida de protección;
- III. Uso obligatorio de equipo de protección, en el desarrollo de trabajos de construcción, limpieza de carreteras, calles y caminos; y
- IV. Dará el visto bueno mediante un informe a todo tipo de comercios y pequeñas empresas en base al plan de Protección Civil Municipal, y valorará su programa interno de protección civil individual de cada negocio o institución.

Para la autorización de licencias de funcionamiento de cualquier empresa o negocio mercantil, cuyo giro por naturaleza implique riesgo, se solicitará como requisito, su programa interno de protección civil.

La expedición del documento de prevención del área de valoración del negocio que solicite tendrá un costo de 40 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SECCIÓN II
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA, Y USO DE ARTÍCULOS
PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 169. Para la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, y uso de artículos pirotécnicos en el Municipio, se deberá observar lo siguiente:

- I. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 35 inciso e y 38 inciso g, de su propio reglamento, Gobernación municipal se auxiliará de la unidad de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas;
- II. La Dirección de Gobernación, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el Permiso correspondiente, expedido por la Secretaría de Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico;
- III. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la normatividad estatal y municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente;
- IV. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia;
- V. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes; y
- VI. Toda persona física que se dedique a la quema de juegos pirotécnicos dentro del territorio municipal que no cuente con la autorización; o bien, que los quemem sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, serán detenidos por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal para ser puestos a disposición de la autoridad competente, pagando la sanción por incumplimiento, además de la que se genera en razón del permiso señalado en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 170. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gaseras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición, se les aplicarán las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gaseras.

ARTÍCULO 171. Se consideran autoridades en materia de protección civil, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, responsable de coordinar la intervención del sistema municipal de Protección Civil;

- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento; y
- V. La Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil.

ARTÍCULO 172. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil;
- III. El Centro Municipal de Operaciones; y
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTÍCULO 173. El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

- I. Los programas Estatales y Municipales internos y especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; programa de adaptación al cambio climático; e
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

SECCIÓN III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 174. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección territorial Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad, a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 175. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Por un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Seguridad Pública y/o Protección Civil;
- IV. Los titulares y representantes de las entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Los representantes de las dependencias públicas, de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio; y

- VI. Los integrantes del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia y de los grupos voluntarios integrados previa convocatoria emitida por el Presidente del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 176. Es atribución del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar en el Atlas de Riesgo Municipal, mismo que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión del Ayuntamiento, y en 10 sitios cuando menos que, por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con la Autoridad Estatal de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran en las unidades administrativas municipales, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del Municipio.

ARTÍCULO 177. El Consejo Municipal de Protección Civil, por conducto de la Coordinación de Protección Civil tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren en base al presente ordenamiento y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, siendo las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven, evaluando su cumplimiento por lo menos una vez al año;
- III. Evaluar y presentar para su aprobación por parte del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Coordinación de Protección Civil;
- V. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro

Municipal de Operaciones;

- VI. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos, estableciendo y promoviendo su capacitación y actualización permanente;
- VII. Promover y fomentar ante las instituciones académicas, el estudio y aplicación en materia de Protección Civil;
- VIII. Previo convenio, establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Federales y Estatales;
- IX. Realizar verificaciones de medidas de seguridad a negocios de alto, mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, locales de comercio establecidos, puestos, fijos, semifijos y en la vía pública; y
- X. Todas aquellas que sean viables para la realización de sus fines.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 178. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios; la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 179. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, requieren licencia o permiso de la autoridad municipal competente y, en su caso, de la autorización de las dependencias federales, estatales y municipales que, conforme al giro comercial y condiciones en que se ejerza, deban otorgarlo.

ARTÍCULO 180. La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, dará únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concebido, en la forma y términos expresados en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, atendiendo los siguientes lineamientos:

- I. Para el funcionamiento de bases de taxis, la seguirán conservando, siempre y cuando, estén al corriente del pago de uso de suelo u ocupación de la vía pública que determinen las dependencias municipales correspondientes;
- II. La colocación de anuncios publicitarios, propaganda política y publicidad diversa, en o con vista a la vía pública, o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de

exhibir una fianza para garantizar el retiro de los anuncios, misma que será devuelta al cumplir con el retiro de la propaganda;

- III. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro del tianguis o comercio, realizado en bienes de dominio público y de uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente;
- IV. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos; el comercio informal, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expida;
- V. Ocupar espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial; y
- VI. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia o no del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 181. El ejercicio de las actividades de comercio, industria, prestación de servicios, construcción, bailes públicos, de espectáculos y diversión, están obligados a solicitar a la autoridad municipal las licencias, permisos y autorizaciones según la naturaleza del giro, sin la cual no podrán ejercer dicha actividad, procediendo a sancionar conforme a las disposiciones del presente Bando y demás disposiciones Federales y Estatales vigentes en la materia.

Se impondrá multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

ARTÍCULO 182. El Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

ARTÍCULO 183. Solo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrán conceder licencias para los siguientes establecimientos: restaurantes, restaurantes-bar, pulquerías, salones de fiestas, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles, centros cervecedores, mini súper, centros comerciales, bloqueras, bases de taxis, negocios de impacto significativo. Para el caso de lonjas mercantiles y misceláneas que expidan bebidas alcohólicas, sólo podrá ser en botella cerrada, en un diámetro de 50 metros a la redonda retirado de las escuelas y sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se autorizará el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable ante la Dirección de Desarrollo Económico; una vez que esta haya integrado el expediente, lo turnará para su determinación definitiva al Ayuntamiento.

Todo establecimiento comercial y/o mercantil, relacionado con la venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, deberán cumplir de manera necesaria con el dictamen de factibilidad expedido en tiempo y forma por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Instituto de Salud de Gobierno del Estado, mediante la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 184. Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces sea requerida, sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia debe exhibir el acta informativa correspondiente.

ARTÍCULO 185. El establecimiento mercantil donde se venden o suministran bebidas alcohólicas, deberá contar con la licencia de funcionamiento vigente que le autorice su venta, la cual se deberá colocar en un lugar visible dentro del propio establecimiento.

ARTÍCULO 186. En todos los establecimientos mercantiles donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas, obligatoriamente, deberán estar ubicados a 50 metros de distancia a la redonda de las escuelas y deberán contar con publicidad escrita visible, con una extensión mínima de cincuenta centímetros cuadrados, en el cual indique los horarios establecidos en este ordenamiento legal, para la venta de bebidas alcohólicas al público, exponiendo las faltas y sanciones a las cuales se harán acreedores quienes infrinjan la presente disposición legal.

ARTÍCULO 187. En los establecimientos mercantiles donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas, se prohíbe su venta o suministro a menores de edad, por lo que se pedirá identificación oficial vigente, para verificar que se trate de una persona mayor de 18 años, además deberán contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "Por tu seguridad, propondrán un conductor designado", "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento". La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento.

La infracción a lo dispuesto en este artículo, así como lo dispuesto en los artículos 184, 185 y 186 de este Bando, se sancionará con multa equivalente de entre 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a esta área geográfica, al momento de cometer la infracción y la clausura definitiva por reiterado incumplimiento, y se turnarán a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 188. Queda prohibida la contratación de menores de edad en restaurantes-bar, antros, pulquerías, bailes públicos, centros bataneros, cerveceros, salones de baile; la infracción a la presente disposición, se sancionará con multa equivalente de 500 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y la clausura definitiva por incumplimiento.

ARTÍCULO 189. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los ordenamientos del presente Bando, además a las normas del Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 190. Solamente con la autorización, licencia o permiso expedido por la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien de dominio público o, de uso común. Asimismo, cuando las solicitudes de licencias incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a estudio de compatibilidad.

ARTÍCULO 191. Sólo con autorización del Ayuntamiento se podrá ejercer el comercio dentro del primer y segundo cuadro de la Cabecera Municipal, solo en el primer cuadro de las Delegaciones, edificios públicos, escuelas,

oficinas de Gobierno, terminales de transporte, mercados, calles principales, y otros que determine la autoridad municipal. En ningún momento, la actividad comercial, afectara el libre tránsito del peatón y al flujo vehicular.

El Ayuntamiento es la única autoridad facultada para determinar zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados:

- I. Para efecto del establecimiento y ordenamiento de los tianguis en las comunidades, los Delegados de las mismas deberán coordinarse con la Dirección de Gobernación y Coordinación de Mercados;
- II. La Dirección de Desarrollo Económico tiene las siguientes facultades:
 - a) Reubicar en forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio informal;
 - b) Determinar el lugar donde deban desarrollar su actividad comercial;
 - c) Ordenar y controlar a los comerciantes que ejercen su actividad comercial los días de tianguis conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Económico; y
 - d) Asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro del tianguis.
- III. Del horario de establecimiento para tianguistas;
 - a) El horario de funcionamiento para ejercer el tianguis en la Cabecera Municipal será de 7:00 horas a 17:00 horas los días viernes;
 - b) El horario de funcionamiento de los tianguistas, para plazas especiales, será determinado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.
- IV. De los Tianguistas y comercios en vía Pública:

Los comerciantes fijos, semifijos e informales que ejerzan su actividad en el Municipio, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Inscribirse en el padrón correspondiente y pagar los derechos e impuestos a la Tesorería Municipal, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Mercados;
- b) Levantar la basura que producen en su negocio, o serán acreedores a una sanción;
- c) Cubrir la cuota requerida por uso de suelo u ocupación de vía pública; el no cubrir más de 3 cuotas, implicará la pérdida de su licencia o permiso que lo acredita como tianguista o comerciante;
- d) Respetar las entradas y vías de acceso de los domicilios particulares;
- e) Cubrir su puesto o negocio con cartón o plásticos para evitar que se dañe y cause afectaciones a transeúntes;
- f) No provocar daños a monumentos con valor histórico, arqueológico y/o artístico o bienes de terceros; así como áreas ajardinadas, pasto y arbustos, quedando prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de jardineras, árboles, postes de energía eléctrica y

de teléfonos; asimismo, están obligados a mantener y dejar limpio el lugar donde ejerzan su giro comercial; utilizando bolsas de plástico color negra para el depósito de la basura generada;

- g) No ceder los derechos de su puesto, sin dar aviso a la autoridad municipal, perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio;
- h) En caso de vender alimentos, deberán mantener su espacio comercial en condiciones de higiene y salubridad.
- i) El que sea sorprendido por la autoridad municipal haciendo usufructo de los espacios del tianguis, se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, quedando cancelado el permiso o autorización expedida por la autoridad municipal;
- j) Los comerciantes que dejen de ejercer la actividad comercial, por la cual le fue expedido la licencia y/o permiso, en un periodo continuo no mayor de cuatro días de plaza, quedará sin efecto para la cual le fue concedida, facultando al Coordinador de Mercados, otorgársela a otra persona que la requiera.
- k) No depositar la basura en las vías y espacios públicos, en caso contrario será acreedor a una sanción y de hacer caso omiso a notificaciones previas quedaran suspendidas sus permisos y/o licencias.
- l) Estarán sujetos a reubicación; o en su defecto, a ser retirados del espacio comercial, en el caso de que el Ayuntamiento determine que es necesario para la mejora de la imagen urbana, o por afectaciones a terceros, o que se esté haciendo mal uso del espacio comercial;
- m) Usar los metros autorizados por las autoridades municipales, en caso contrario les será cancelada su licencia o permiso, previa notificación;
- n) Cuando para el ejercicio de su actividad comercial requieran equipos de audio, no deberá exceder los 68 decibeles. Lo anterior de acuerdo en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana (NOM. 081);
- o) En caso de Agredir física o verbalmente a los trabajadores o empleados del Ayuntamiento; a los usuarios del tianguis o entre los propios comerciantes, serán suspendidos durante 3 días de tianguis; o de manera definitiva, según sea la gravedad de la falta; y
- p) Las asociaciones civiles encaminadas a temas de comercio, deberán de presentar a la Dirección de Desarrollo Económico el padrón de sus agremiados;
- q) La Dirección de Gobernación, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, están facultados para retirar estanquillos y/o estructuras de la vía pública, cuando estos estén provocando problemas a la vialidad, en el tránsito de peatones, o tenga un periodo de más de tres meses sin ser utilizados; y
- r) Los comerciantes quedaran sujetos a ser reubicados por la Dirección de Desarrollo Económico, cuando se presenten eventos sociales, culturales, políticos y religiosos, que así lo requieran previo oficio de notificación a dichos comerciantes.

ARTÍCULO 192. No se concederán, ni renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos biológico-infecciosos, o con los convenios con las personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal; asimismo, deberán de atender las demás disposiciones aplicables en la materia de Protección Civil y mejoramiento ambiental.

Los giros del ramo automotriz, como talleres mecánicos, de pintura y hojalatería, así como los expendios de lubricantes y combustibles, deberán contar con un área acondicionada para sus trabajos dentro de su inmueble, por lo que, para el otorgamiento o renovación de la licencia, este requisito será necesario, sin que pueda entonces utilizar la vía pública para hacer maniobras o composturas. Asimismo, no se concederán licencias de funcionamiento aquellos establecimientos mercantiles que cuenten con maquinillas de video juegos, tragamonedas, aparatos de recreación y azar, a una distancia no menor a 300 metros de algún plantel educativo de cualquier nivel.

ARTÍCULO 193. Se cancelará o suspenderá la licencia de funcionamiento a las personas propietarias de inmuebles que brindan el servicio de hospedaje sin que cuenten con una bahía para el ascenso y descenso de sus huéspedes, así como a otorgarles un espacio para estacionamiento de los vehículos de sus huéspedes, sin alterar la vía pública, ni obstaculizar frentes de inmuebles ajenos a su propiedad.

ARTÍCULO 194. Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros, en todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño, estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 195. Queda estrictamente prohibido instalar puestos semifijos o informales en las calles y vialidades del Municipio que excedan el 25 % del arroyo total de la calle; las personas que infrinjan esta disposición, serán sujetos a una multa que van de los 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la región.

ARTÍCULO 196. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, no deberá invadir la vía pública ni contaminar el ambiente.

ARTÍCULO 197. Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento, deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras, cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias Federales correspondientes.

ARTÍCULO 198. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, no será permitida la colocación donde se invadan banquetas, calles y la vía pública, así como en los edificios públicos, postes de alumbrado público o energía eléctrica, teléfonos, guarniciones, jardines y demás bienes del dominio público, Federal, Estatal o Municipal; asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirá adosarlas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

ARTÍCULO 199. La fijación de la propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso, la autoridad municipal y las Autoridades Electorales correspondientes.

ARTÍCULO 200. No se autorizará ni se renovará licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas

de seguridad, publicidad preventiva, higiene y buen aspecto. Los giros de panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, así como establecimientos donde se expendan o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, flameables e inflamables, deberán sujetarse a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en materia de Protección Civil y Ecología. Los comerciantes, locatarios fijos, semifijos e informales, deberán inscribirse en el padrón municipal de comerciantes; además de obtener la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 201. La Coordinación de Protección Civil, podrá practicar visitas de inspección, a fin de verificar las condiciones de seguridad que cuenten, el establecimiento o negocio, o en su caso, llevar a cabo el procedimiento administrativo en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 202. Los espectáculos y diversiones públicas, deberán llevarse a cabo en lugares que ofrezcan seguridad y contarán con boletaje sellado por la autoridad municipal a través de la Tesorería Municipal, Dirección de Gobernación y/o la Dirección de Desarrollo Económico, estableciendo tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 203. El Ayuntamiento está facultado para cancelar y suspender la licencia de funcionamiento y clausurar los establecimientos, que sin autorización expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, fuera de los horarios establecidos y a su vez que no cuenten con publicidad preventiva. Cualquier tipo de actividad que no cumpla con las formalidades que establecen las Leyes de índole Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 204. El Ayuntamiento faculta a la Dirección de Gobernación para llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección en materia de actividad industrial, comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del territorio municipal por personas físicas y jurídico colectivas, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores, representantes legales y/o encargados de los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que, de acuerdo al giro de que se trate se requieran, siendo suficiente para suspender un establecimiento, el solo hecho de que no cuente con licencia, permiso, publicidad preventiva y/o autorización vigente, expedida por el Ayuntamiento, lo cual se llevará a cabo en la misma diligencia practicada con motivo de la visita de inspección, supervisión y/o verificación, mediante la colocación de sellos de suspensión, con el apercibimiento de que en caso de violación de estos, se procederá penalmente, en estricto apego a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y el Código Penal, ambos del Estado de México, debiendo realizar el procedimiento de la forma siguiente:

- I. La colocación de sellos en establecimientos cerrados, se efectuará en las puertas de acceso al lugar, a fin de evitar se continúe con su funcionamiento; y
- II. La colocación de sellos en establecimientos que no cuenten con puertas de acceso, se llevará a cabo, en la maquinaria, cribas, molinos, prensadoras, y toda aquella maquinaria que sea utilizada para el desarrollo de la actividad respectiva. El retiro de sellos será autorizado a solicitud de parte interesada y previo el cumplimiento de los requisitos solicitados por la Dirección de Gobernación Municipal, debiendo cubrir el pago respectivo que será fijado de acuerdo a la gravedad de la infracción o del daño causado, que podrá oscilar de entre 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

ARTÍCULO 205. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el

Ayuntamiento, así como por los Códigos Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 206. La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- a) Horario Ordinario, de las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado; y, domingos de 6:00 a 19:00 horas. Este horario es al que estarán sujetos todos los establecimientos, con la excepción de aquellos que cuenten con un horario especial de acuerdo al inciso B) de este artículo;
- b) Horario Especial de funcionamiento, son sujetos los siguientes establecimientos:
 - I. Las 24 horas del día, farmacias; el Ayuntamiento podrá ordenar a las farmacias la organización de turnos y guardias para que presten servicio eficiente durante las 24 horas del día;
 - II. Las 24 horas, hoteles, casas de huéspedes, pensiones para vehículos, clínicas, expendios de gasolina y establecimientos de inhumaciones;
 - III. De 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, baños públicos, en este caso no se autorizarán horarios extraordinarios;
 - IV. De 8:00 a las 22:00 horas, las fondas, loncherías, taquerías y torterías, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 18:00 horas;
 - V. De 7:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo, los mercados;
 - VI. De 12:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, los billares, cuando están autorizados a vender cerveza con alimentos, sólo podrán hacerlo de lunes a Viernes hasta las 20:00 horas y sábado y domingo hasta las 18:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad, miembros del ejército y policías uniformados a estos establecimientos;
 - VII. De 17:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y domingos de 17:00 a 22:00 horas, los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica de cualquier clase;
 - VIII. De 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 19:00 horas, exclusivamente los restaurantes-bar y establecimientos como video bar, cafés y botoneras, cuyo giro específico sea la venta de copeo de bebidas alcohólicas y de moderación que contengan más de seis grados de alcohol;
 - IX. De 9:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, las lonjas mercantiles, vinaterías y comercios, que expendan vinos y licores en botella cerrada, este horario será, independientemente del horario asignado para la venta de otros productos, evitando el consumo en el establecimiento;
 - X. De 9:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, cristalerías, tiendas de regalos en general, roscaderías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, papelerías, recauderías, panaderías y carnicerías;

- XI. De las 6:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo, los molinos de nixtamal y tortillerías;
- XII. De 8:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingos de 08:00 a las 18:00 horas, los expendios de materiales para la construcción y madererías, tlapalerías y ferreterías;
- XIII. Los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados, de 7: 00 a las 17:00 horas;
- XIV. Los antros y pistas de baile podrán operar de lunes a sábado de 17:00 a las 02:00 horas;
- XV. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas funcionarán siempre y cuando se encuentren fuera del radio de 100 metros de una escuela; de lunes a domingo de 10:00 a las 15:00 horas y de 17:00 a las 20:00 horas;
- XVI. Los establecimientos de venta y/o renta de películas y dvd's, funcionarán de lunes a domingo de 9:00 a las 21:00 horas; y
- XVII. El horario para el funcionamiento de salones para eventos sociales será el siguiente:
 - a) De lunes a sábado de 9:00 a las 24:00 horas y;
 - b) Domingos de 9:00 horas a 21:00 horas, con excepción de las fiestas religiosas o patronales.

Los horarios establecidos en el presente artículo estarán sujetos a las disposiciones y determinaciones que en materia de salud emitan los Gobiernos Federal y Estatal, con motivo de COVID 19 y sus variantes.

ARTÍCULO 207. Serán días de aplicación obligatoria de Ley Seca, prohibición de venta de alcohol en todas las modalidades al copeo y botella cerrada, para los establecimientos comerciales y de servicios, los siguientes: 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 15 de septiembre, 20 de noviembre y aquellos otros que determinen las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 208. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio informal, fijo o semifijo, y en el tianguis de la Cabecera Municipal, en términos de lo establecido en este Bando Municipal, y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicarlos cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la actividad comercial y el de la colectividad.

Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, ordenar y reglamentar los tianguis de cada comunidad del Municipio.

Todo establecimiento abierto al público o de prestación al servicio que no se acate a lo que dispone el Bando Municipal en los artículos que anteceden o realice caso omiso a tres oficios enviados por la Dirección de Gobernación Municipal, se someta a punto de acuerdo de Cabildo para que la aprobación de lo antes mencionado, sea el Cabildo quien tome las decisiones de suspensión temporal, parcial o clausura definitiva de los establecimientos dedicados a la actividad comercial.

ARTÍCULO 209. El Ayuntamiento en todo tiempo y a través de sus diferentes departamentos está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus

funciones, acreditarán su personalidad con credencial con fotografía debidamente expedida por la autoridad municipal, con la cual dará certeza, seguridad y autenticidad a los actos que realicen.

La Dirección de Gobernación estarán facultadas en todo tiempo y durante las 24 horas de los 365 días del año para realizar la inspección, la infracción, la suspensión, la clausura y la fiscalización de las actividades comerciales y de servicios abiertos al público que realizan los particulares, las personas físicas o morales, y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspectores, notificadores, ejecutores y personal de apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 210. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 211. La Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora tiene la facultad para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por las partes o por las autoridades municipales, invitándolas al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar o bien someter a arbitraje cuando las partes las consideren expresamente, con arreglo a la Ley Orgánica Municipal en el Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, este Bando y demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 212. La Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, en hechos de tránsito, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. FACULTAD PARA ORDENAR EL RETIRO DE VEHÍCULOS.

- a) En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate, no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que estos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador;
- b) El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que estos se encuentren en condiciones de circular; o bien mediante el uso del servicio de grúas de su elección; y
- c) Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. ETAPA CONCILIATORIA.

- a) Una vez que el Conciliador, Mediador y Calificador, tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la audiencia

de conciliación, se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada;

- b) El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda; y
- c) La etapa de conciliación, no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. REGLAS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso de los testigos y ajustadores.
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.
- d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
 - Identificación vehicular;
 - Valuación de daños automotrices;
 - Tránsito terrestre;
 - Medicina legal y;
 - Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Conciliador, Mediador y Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

- e) El Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con

reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f) Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. EMISIÓN DEL LAUDO.

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño; y
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. EJECUCIÓN DEL LAUDO.

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. EL OFICIAL CONCILIADOR, MEDIADOR Y CALIFICADOR ENTREGARÁ A LOS INTERESADOS COPIA CERTIFICADA DEL LAUDO RESPECTIVO.

El Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, será el responsable de la aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 213. Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 214. Las infracciones cometidas por usuarios de vehículos motorizados como son Autos, Motocicletas, Cuatrimotos y aquellos otros que excedan los dos y cuatro ejes, estarán a lo dispuesto por lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

ARTÍCULO 215. Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de México.

ARTÍCULO 216. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 217. La Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, tomando en consideración las causas y condiciones subjetivas y objetivas del infractor.

ARTÍCULO 218. Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, esta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad del municipio.

ARTÍCULO 219. Las infracciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario; será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los Reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos.

- b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales.
 - c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento.
 - d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por las leyes correspondientes o por la dependencia administrativa competente y en las disposiciones que establece el presente Bando.
 - e. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, pulquerías, antros, restaurante bar, cafés y billares.
 - f. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso.
 - g. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva.
 - h. Lo demás que señale el Reglamento Municipal respectivo.
- IV. Clausura definitiva, al que en forma directa o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, lo destine a un fin distinto;
 - V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez regularizada su situación comercial;
 - VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
 - VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
 - VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
 - IX. Reparación del daño y compensación ambiental; y
 - X. Trabajo social en beneficio de la comunidad tales como: pinta de fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros.

ARTÍCULO 220. Se impondrá multa de 10 y hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto a quien:

- I. Utilice el topónimo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- III. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- IV. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- V. Descuide la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de someterlo a sed, insolación, dolores considerables o algún otro maltrato que atenten contra su vida o salud.

ARTÍCULO 221. Se impondrá multa de 10 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica, o hasta 36 horas de arresto; con un mínimo de 12 horas de arresto a las personas que:

- I. Escandalice en la vía pública o en domicilio particular que ofenda y moleste a vecinos o visitantes y/o ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier persona;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o en el interior del transporte público, en caso de que se genere violencia o alteración del orden público;
- III. Realice actos contrarios a la moral, en la vía pública;
- IV. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas, o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- V. Defecar u orinar en la vía o espacio públicos, o de uso común, así como en predios baldíos;
- VI. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño;
- VII. Ocasione molestias por la operación de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;
- VIII. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
- IX. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores o en la vía pública;
- X. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva;
- XI. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, o encienda fuego en la vía pública, en

- predios particulares o en lugares de uso común;
- XII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
 - XIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
 - XIV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo y en general, en instalaciones que no están debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - XV. Transporte artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; el responsable será puesto a disposición de las autoridades Federales competentes, además de aplicarse la sanción económica correspondiente;
 - XVI. Realice la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas y no cuente con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Gobierno. Las personas que fueren aseguradas en la comisión de una conducta que pudiera constituir delito, la Policía Municipal lo pondrá a disposición del Ministerio Público que sea competente, sin necesidad de retenerlo en la cárcel municipal;
 - XVII. El acto de no acatar las disposiciones en materia de prevención del Sars-Cov2 (Covid-19), o violentar reincidentemente las obligaciones impuestas, se multará de diez a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la zona económica, o hasta 36 horas de arresto; con un mínimo de 12 horas de arresto;
 - XVIII. A los establecimientos comerciales, prestadores de servicios públicos, que no acaten las disposiciones en materia de prevención del Sars-Cov2 (Covid-19), se impondrá multa de diez días hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad De Medida y Actualización vigente en la zona económica, o hasta 36 horas de arresto; con un mínimo de 12 horas de arresto;
 - XIX. A los prestadores de servicios públicos de transporte concesionado que incumplan las disposiciones en materia de prevención o contención del virus Sars-Cov2 (Covid-19), se aplicará la misma medida dispuesta en la fracción que antecede;
 - XX. En los casos en los que, la ciudadanía en calidad de conductor de cualquier tipo de vehículo se encuentre involucrada en un hecho de tránsito, se le impondrán de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización con independencia del acuerdo o convenio conciliatorio celebrado entre las partes involucradas como medio alterno de solución de conflictos.

ARTÍCULO 222. Se impondrá multa de 50 a 75 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o hasta 36 horas de arresto, a quien:

- I. Tire basura, escombros o desechos contaminantes en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común, bosques, barrancas, zonas protegidas y turísticas o coloque obstáculos en la vía

pública;

- II. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje; y
- III. Para el caso de las anteriores fracciones, cuando haya reincidencia, se consignará al infractor ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 223. Se impondrá multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto a quien:

- I. Haga uso del suelo en forma distinta a la señalada en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Plan del Centro de Población Estratégico de Ocuilan;
- II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
- III. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano;
- IV. No tenga a la vista en la construcción, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- V. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública, sin la autorización de la dependencia administrativa competente;
- VI. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública, escribiendo en idioma extranjero, y en general, afectando la imagen urbana del Municipio;
- VII. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- VIII. No limpie y recoja el escombros derivados de construcciones;
- IX. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- X. En los casos en los que las disposiciones municipales así lo determinen, no bardeen en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- XI. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;
- XII. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común;
- XIII. Cierre la vía pública, temporal o permanentemente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas en cuyo caso, además de la sanción, el

infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;

- XIV. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública; en este caso además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública; y
- XV. Quien moleste o afecte a terceros o a la comunidad en general con altos índices de decibeles que atenten contra la salud de las personas.

ARTÍCULO 224. Se impondrá multa de 10 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto a quien:

- I. Cause daños a obras o servicios públicos municipales; en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- II. Realice actividades comerciales industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- III. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- IV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- V. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada o estorbe en la vía pública o lugares de uso común;
- VI. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;
- VII. Ejercer la actividad comercial industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando y en el Reglamento de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al copeo y bebidas de moderación;
- VIII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles, así mismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados, expendan esos productos; en ambos casos, se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura y se remitirá a las autoridades competentes;
- IX. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- X. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad; y
- XI. Venda cárnicos sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 225. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal

de los particulares, propietarios o titulares de las licencias de los establecimientos mercantiles que vendan o suministren bebidas alcohólicas en contravención a lo que dispone el presente Bando, para que el Ayuntamiento a través de los conductos legales correspondientes, ponga en conocimiento al Ministerio Público, de la comisión o ejecución de los delitos de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 226. De acuerdo con las facultades y atribuciones que le son conferidas al Ayuntamiento por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en su caso con la aprobación de la Legislatura podrá ejecutar los actos administrativos que se enuncian:

- I. Todos aquellos que se deriven de las atribuciones establecidas para los Ayuntamientos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Los que estén consagrados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que requieran de la autorización de la Legislatura;
- III. Obtener empréstitos cuyo pago no exceda su gestión administrativa;
- IV. Otorgar licencias, permisos y autorizaciones para el desarrollo de las actividades legales de los particulares, previa revisión de los requisitos a cubrir y pago de derechos correspondientes;
- V. Promover la consolidación de las finanzas municipales, definiendo alternativas de incremento de ingresos propios, dentro del marco legal vigente; y
- VI. Los demás establecidos por la Ley.

CAPÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 227. Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad municipal, podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos, mediante la interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 228. El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución que se impugne de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la Sindicatura Municipal, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de la autoridad.

ARTÍCULO 229. La interposición del recurso de Inconformidad no podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso ya que puede causar perjuicio del interés social y contravenir disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 230. El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Hacer constar el nombre del recurrente y señalar domicilio y en su caso personas para oír y recibir notificaciones;

- II. Acompañar los documentos necesarios para acreditar la personería del recurrente;
- III. Identificar el acto impugnado y responsable del mismo;
- IV. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa el medio de impugnación, los agravios que le causa y la normatividad presuntamente violada;
- V. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos, para la presentación del medio de impugnación previstos en el reglamento respectivo;
- VI. Hacer constar el nombre y firma autógrafa del recurrente; y
- VII. En caso de solicitar algún documento como prueba el recurrente debe demostrar o justificar que oportunamente la solicito por escrito al órgano competente.

ARTÍCULO 231. Una vez interpuesto el recurso, la autoridad le dará trámite apegándose a las reglas que para el recurso de inconformidad establecidos en los reglamentos aplicables legales respectivos.

ARTÍCULO 232. La autoridad resolverá en los términos establecidos en la normatividad aplicable y se notificará al particular dentro de las siguientes 48 horas a su resolución, en el domicilio que se haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 233. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo; de lo contrario, el afectado podrá interponer el juicio ante la autoridad resolutora correspondiente, en un plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 234. Todas las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 235. Los pueblos y las personas indígenas de Ocuilan, son libres e iguales a todos los demás, debiendo gozar de los Derechos Humanos fundamentales, sin distinción de ningún tipo para que puedan gozar de una vida plena, libre de violencia y/o discriminación.

ARTÍCULO 236. Queda prohibida toda práctica de discriminación hacia los pueblos indígenas, quedando a salvo sus derechos.

Toda aquella persona que haga uso o práctica de cualquier acto de discriminación será castigada por las leyes y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 237. El Ayuntamiento impulsará el desarrollo de los pueblos indígenas, promoviendo el fomento de la cultura étnica Tlahuica.

ARTÍCULO 238. El Ayuntamiento de Ocuilan, fomentará en todo momento el respeto de los usos y costumbres de la etnia indígena Tlahuica.

ARTÍCULO 239. El Ayuntamiento protegerá, preservará y conservará la titularidad de la etnia indígena Tlahuica, que se encuentra plenamente constituida en el Municipio de Ocuilan, en las comunidades siguientes: San Juan Atzingo, Santa Lucia, Loma de Teocaltzingo, San José el Totòc, Tlaltzapán, El Capulín y Colonia Doctor Gustavo Baz.

ARTÍCULO 240. El Ayuntamiento rescatará, promoverá y fomentará la lingüística de los pueblos indígenas Tlahuica, gestionando los recursos necesarios para su fomento y pleno desarrollo.

ARTÍCULO 241. El Ayuntamiento promocionará, impulsará y fomentará las artesanías del pueblo indígena Tlahuica, para el crecimiento y desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 242. El Ayuntamiento en coordinación con las dependencias Federales y Estatales tramitará los recursos económicos para el pleno desarrollo de los pueblos indígenas Tlahuica.

ARTÍCULO 243. El Ayuntamiento instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural del Municipio.

ARTÍCULO 244. Para los casos no previstos en este Título, se sujetará a lo establecido por la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

ARTÍCULO 245. Las Asociaciones Civiles, son fundaciones que están constituidas sin fines de lucro, que por voluntad de sus creadores, tienen asignado de modo duradero parte de su patrimonio a la realización de fines de interés social.

ARTÍCULO 246. Entre estas Asociaciones encontramos las siguientes:

- I. Fundaciones;
- II. ONG's;
- III. Asociación de Vecinos;
- IV. Asociaciones de Taxistas;
- V. Asociaciones de Artistas;

- VI. Asociaciones Solidarias; y
- VII. Asociaciones Religiosas, entre otras.

ARTÍCULO 247. El Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales correspondientes, buscará trabajar de manera coordinada con las diferentes Asociaciones Civiles que decidan realizar actividades en el Municipio, que se deriven de la manifestación de fenómenos meteorológicos y geográficos (sismos, terremotos, desbordamientos de ríos, procesos de remoción en masa, entre otros), con fines de asistencia social, o de algún otro propósito en particular, tales como:

- I. Fomentar el respeto a los Derechos Humanos;
- II. Impulsar el desarrollo humano;
- III. Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la sociedad;
- IV. Coadyuvar en las acciones de desarrollo social en favor de los grupos vulnerables y en desventaja social, o para aquella población impactada por algún fenómeno meteorológico o geográfico;
- V. Otorgar asistencia jurídica basada en la adecuada asesoría legal a las personas de escasos recursos; y
- VI. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, en todo el Municipio, entre otros.

ARTÍCULO 248. Las actividades desarrolladas por las Asociaciones Civiles son de interés social, por lo que el Ayuntamiento, a través de las distintas dependencias municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, participará en su fomento y promoción a través de:

- I. Buscar la participación ciudadana en las políticas públicas del Municipio, en cuanto al Desarrollo y Asistencia Social se refiera;
- II. El establecimiento y en su caso, otorgamiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos a favor de las Asociaciones Civiles, con la finalidad de realizar las acciones de asistencia social;
- III. El fortalecimiento de mecanismos de coordinación, concertación, participación y consulta de las Asociaciones Civiles;
- IV. Realizar los estudios e investigaciones que permitan el apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el desarrollo integral de sus actividades;
- V. Asesorar en el otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia. El Municipio actuará en forma coordinada cuando lo requiera el fomento de las actividades de asistencia social;
- VI. Vigilar que las actividades que realicen no sean de auto beneficio o de beneficio mutuo;
- VII. Coordinarse para evitar aplicar los apoyos y estímulos públicos Federales, Estatales y, en su caso

- Municipales, que reciban con fines distintos para los que fueron autorizados;
- VIII. Apoyar a las Asociaciones Civiles para evitar que éstas realicen actividades ajenas a su objeto social;
 - IX. Vigilar que no se distribuyan los remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes; y
 - X. Destinar sus bienes, recursos, intereses, productos con fines y actividades diferentes para los que fueron constituidas.

ARTÍCULO 249. En el caso de incumplimiento de cualquier obligación que les corresponda a las Asociaciones Civiles, se impondrán, a ésta, las infracciones y sanciones correspondientes y establecidas en la Legislación Federal y Estatal.

Las sanciones a que se refiere este Artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 250. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ocuilan, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, habitantes, vecinos, visitantes o que transiten en el Municipio.

ARTÍCULO 251. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ocuilan, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Director de Gobernación;
- IV. Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Titular de la Tesorería Municipal;
- VI. Titular de la Dirección de Bienestar Social;
- VII. Titular de la Coordinación de Educación;
- VIII. Titular de la Coordinación de Cultura;

- IX. Titular de la Coordinación de Salud;
- X. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud;
- XI. Titular de la Dirección del IMCUFIDE;
- XII. Coordinador de Comunicación Social;
- XIII. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- XIV. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XV. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las Niñas, Niños y Adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 252. Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ocuilan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, siendo principalmente las siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales; y
- XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ocuilan, deberá:

- a) Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- b) Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de Derechos Humanos;
- c) Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- d) Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- e) Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- f) Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 253. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ocuilan, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal;

- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al Municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que se deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel Estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y

- XVI. Las demás que establezcan las autoridades Estatales y Municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 254. Con fundamento en el artículo 130 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados de la conducta de los servidores públicos y de los particulares, en el Municipio de Ocuilan operará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia encargada de coordinar y coadyuvar con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 255. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal y;
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 256. El Comité Coordinador Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal;
- II. La titular de la Unidad de Transparencia del Municipio; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

TÍTULO DECIMO NOVENO DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE DOMINIO

CAPÍTULO PRIMERO RECUPERACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 257. La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del municipio se sujetará al siguiente procedimiento:

- 1) La Secretaría del Ayuntamiento determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del municipio o el registro administrativo de que se trate;

- 2) La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- 3) A más tardar al día siguiente de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, la autoridad competente en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar, en tres días, la calidad con la que se encuentran en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben;
- 4) Si el particular no acreditare la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo de tres días, para desalojar el lugar;
- 5) En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los derechos humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos que considere conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa;
- 6) Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se procederá a su aseguramiento con el cambio de chapas o la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado;
- 7) Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente; y

ARTÍCULO 258. En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa se aplicará lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 259. Tratándose de retiro de piedras, escombros, basura, coches abandonados y demás elementos semejantes que lleguen a obstruir el libre tránsito de una calle, será necesario agotar las instancias correspondientes.

TÍTULO VIGESIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 260. El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 261. El Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

ARTÍCULO 262. Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse, estableciendo su obligatoriedad y vigencia, dando la publicidad en la Gaceta Municipal y en los lugares y espacios de mayor concurrencia y visibilidad pública, además de los medios que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 263. La iniciativa de reforma al Bando Municipal, se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento y por iniciativa popular. Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 264. La revisión total o reformas al Bando Municipal que no cumplan con los requisitos legales requeridos, será nula de pleno derecho.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Se deroga el Bando de Gobierno Municipal de Ocuilan, publicado el 5 de febrero de 2021.
- SEGUNDO.** El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2022, al momento de su publicación. Lo tendrá entendido la Ciudadana Presidenta Municipal por Ministerio de Ley, haciendo que se publique y cumpla.
- TERCERO.** Todo lo no previsto en el presente Bando, deberá ajustarse a lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales, así como por los Reglamentos y demás disposiciones que al efecto haya promulgado el Ayuntamiento.
- CUARTO.** Todas las disposiciones contenidas en este Bando y sus Reglamentos son de interés público, observancia general y obligatoria en cuanto no se opongan a las Leyes Federales o Estatales.
- QUINTO.** Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en los lugares tradicionales y de mayor concurrencia y visibilidad pública de esta Cabecera Municipal y Delegaciones.

Dado en el Palacio Municipal de Ocuilan, Estado de México; en la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 04 del mes de febrero del año dos mil veintidós, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

AYUNTAMIENTO DE
OCUILAN
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCUILAN
ADMINISTRACIÓN 2022-2024**

**C. LUCIA RIVERA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY DE OCUILAN**

**LIC. MIGUEL ANGEL SALAZAR JIMENEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**AYUNTAMIENTO DE
OCUILAN**

ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024

**C. LORENA DÍAZ VILLANA
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. ROBERTO JESÚS VALLE VARONA
PRIMER REGIDOR**

**C. LUCIA RIVERA TORRES
SEGUNDA REGIDORA**

**C. ALEJANDRO RAMÍREZ RAYMUNDO
TERCER REGIDOR**

**C. YOLANDA GILBERTO GARCIA
CUARTA REGIDORA**

**LICENCIADO SEBASTIÁN IVÁN TEJEDA ABUNDIS
QUINTO REGIDOR**

**AYUNTAMIENTO DE
OCUILAN
ADMINISTRACION 2022 - 2024**

**C. GABRIELA ABUNDIS FERREYRA
SEXTA REGIDORA**

**LICENCIADO LUIS ALBERTO GARCIA MENDOZA
SÉPTIMO REGIDOR**

BANDO MUNICIPAL



OCUILAN

2022



AYUNTAMIENTO DE

OCUILAN

ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024